Bogotá D.C., 19 de abril de 2022

Doctora
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez Civil Municipal
Funza - Cundinamarca
E. S. D.

PROCESO : REIVINDICATORIO
RADICACIÓN : 25286-40-03-001-2020-000528-00
REF: CONTESTACIÓN DEMANDA, EXCEPCIONES, SUSPENSIÓN.

ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. # 79.110.977 de Bogotá, Abogado Titulado con T.P. # 47.463 expedida por el C.S. De La J., actuando como apoderado principal de la demandada Señora **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN,** mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Funza, Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 35.197.238 de Chía, Cundinamarca, dentro de la oportunidad legal, se procede a dar contestación a la demanda, proponer excepciones y solicitar la suspensión del proceso.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

En cuanto a los hechos:

HECHO PRIMERO : Es cierto y aclaro: La sociedad DEALING IN FRESH, aparece como propietaria del mencionado inmueble, por compra que hiciera el socio gestor JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (QEPD, quien fue vilmente asesinado el 20 de octubre del 2016, y quien para la época de

los hechos convivía con la demandada CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON.

En el mes de septiembre del 2013, se realiza la venta del apartamento en el que vivían **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.), CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN**, y su hija **Sharon Natalia López Rondón,** para así cambiar de lugar de residencia donde fuera más fácil el traslado hacia las fincas y hacia el acopio, y además porque persistía el seguimiento de la señora Bertha Cecilia Rueda.

En este mismo año, surgieron varias conversaciones con el papá de la demandante **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN**, señor **LUIS ROBERTO LÓPEZ FORERO**, quien reside en EE.UU en el Estado de California, ciudad de Victorville (código postal 92392), quien ofreció un dinero recaudado por los pagos de su pensión para así ayudar a la compra de un apartamento que tendría que ser dejado a nombre de su nieta Sharon Natalia López, situación que la señora **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN**, le comento a **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.),** dicha propuesta hablada con el papá de la demandante, y **JHONY ALONSO,** la acepta en los siguientes términos.

Para el mes de **Diciembre de 2013,** la hermana de la demandante **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN**, de nombre **Nubia Helena Tafur** y su esposo **Jhon Ricardo Plazas,** le entregaron a **CLAUDIA XIMENA** el dinero recaudado y seguidamente, **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN,** se lo entregó a **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.),** la suma de $120.000.000 (ciento veinte millones de pesos), para la compra del nuevo apartamento y

después se empieza a buscar un inmueble para ser comprado y que este ubicado estratégicamente para el desplazamiento de nuestros negocios.

Un tiempo después los compañeros permanentes **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN, y JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.),** ubicaron un apartamento en el Municipio de Funza, Cundinamarca, en un lugar donde anteriormente estaba funcionando un almacén de Surtifruver de la Sabana.

Para el mes de **marzo del 2014**, los compañeros permanentes **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN,** y **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.),** tomaron en arriendo el apartamento, (302) en el Conjunto Mirador de Celta, situado en la Calle 7 No.9 – 39, del Municipio de Funza Cundinamarca, firmando contrato de arrendamiento con el señor **John Fernando Reina López INVERSIONES Y CONSTRUCTURA REINA S.A.S "INCOR" S.A.S**. Dicho contrato era por un año desde la fecha, pagando un arriendo $1.000.000 (un millón de pesos). Dicho contrato fue firmado por **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.).**

JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.), CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN, y su hija **Sharon Natalia López Rondón,** en ese mismo mes ocuparon el apartamento (302) y solamente se pagaron dos meses de arriendo ya que con el dinero que **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN**, le había entregado a **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.),** se compró para finales del mes de mayo; la razón de que el apartamento

no quedara a nombre de su hija **Sharon Natalia López Rondón,** fue porque faltaba algo de dinero, pero **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN** con su trabajo y contando que además se dedicaba a cultivar en las fincas, iba a pagar el faltante de dinero.

HECHO SEGUNDO : Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO TRES : Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO CUARTO : Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO QUINTO : Es cierto.

HECHO SEIS : Es cierto.

HECHO SIETE : No es cierto, ya que la sociedad demandante, es conocedora de la legitima calidad que le asiste a la actual poseedora del bien inmueble objeto de esta acción.

HECHO OCHO **:** No me consta.

HECHO NOVENO **:** No me consta, es materia de debate jurídico.

HECHO DECIMO : No me consta, me atengo a lo que se prueba. No se allego poder para actuar, solo enunciado en la demanda.

En cuanto a las pretensiones:

Solicito a Su Señoría, NEGAR las pretensiones de la demanda. Le asiste el legítimo derecho de posesión a la poseedora CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON y hoy demandada en la presenta acción

impetrada, teniendo como fundamente las pruebas que se solicitaran en la presente contestación de la demanda, los cuales permiten comprobar que quien ostentaba la calidad de socio gestor y compañero permanente de la aquí demandada tuvo un interés diferente en adquirir este inmueble para su propio pecunio o el de la sociedad, sino que ante la falta del dinero total para la compra del inmueble, decidió dejarlo en cabeza de una de sus sociedades con el acuerdo de pasarlo con posterioridad a nombre de la menor SHARON NATALIA LOPEZ RONDON, hija de su compañera permanente. De esto dan fe los testimonios recaudados y que hacen parte de la investigación penal que se lleva a cabo con ocasión del fallecimiento del socio gestor de la sociedad Dealing in Fresh JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (QEPD) y que se solicita desde ya a Su Despacho el traslado de las pruebas que se relacionaran a continuación y que tienen que ver con el objeto del presente proceso. Además, la señora CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON ha hecho desde su llegada a ese lugar actos de señor y dueño, virtudes propias de un propietario legítimo, en principio en compañía de su compañero permanente quien para ese entonces era el socio gestor de la sociedad demandante, siendo actualmente la representante legal de la mencionada sociedad una heredera de éste. Luego continuo la demandada de manera autónoma después del deceso de su compañero permanente, estando en la actualidad a paz y salvo por todo concepto entre ellos administración e impuestos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- Inexistencia de causa para demandar:

La anterior teniendo en cuenta que el Señor JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (QEPD), adquirió el inmueble cuyo objetivo era el de convivir con su compañera permanente para ese entonces, como en efecto lo hizo Hasta el momento de su fallecimiento; inmueble este que fue adquirido siendo socio gestor de la sociedad demandante, pero que su verdadera intención era el de su vivienda familiar tanto de la hoy demandada como de su hija de crianza SHARON NATALIA, los cuales quedaron debidamente consignados en detalle en los hechos de la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, así:

En el mes de septiembre del 2013, se realiza la venta del apartamento en el que vivían **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.), CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN**, y su hija **Sharon Natalia López Rondón,** para así cambiar de lugar de residencia donde fuera más fácil el traslado hacia las fincas y hacia el acopio, y además porque persistía el seguimiento de la señora Bertha Cecilia Rueda.

En este mismo año, surgieron varias conversaciones con el papá de la demandante **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN**, señor **LUIS ROBERTO LÓPEZ FORERO**, quien reside en EE.UU en el Estado de California, ciudad de Victorville (código postal 92392), quien ofreció un dinero recaudado por los pagos de su pensión para así ayudar a la compra de un apartamento que tendría que ser dejado a nombre de su nieta Sharon Natalia López, situación que la señora **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN**, le comento a **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.),** dicha propuesta hablada con el papá de la demandante, y **JHONY ALONSO,** la acepta en los siguientes términos.

Para el mes de **Diciembre de 2013,** la hermana de la demandante **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN**, de nombre **Nubia Helena Tafur** y su esposo **Jhon Ricardo Plazas,** le entregaron a **CLAUDIA XIMENA** el dinero recaudado y seguidamente, **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN,** se lo entregó a **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.),** la suma de $120.000.000 (ciento veinte millones de pesos), para la compra del nuevo apartamento y después se empieza a buscar un inmueble para ser comprado y que este ubicado estratégicamente para el desplazamiento de nuestros negocios.

Un tiempo después los compañeros permanentes **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN, y JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.),** ubicaron un apartamento en el Municipio de Funza, Cundinamarca, en un lugar donde anteriormente estaba funcionando un almacén de Surtifruver de la Sabana.

Para el mes de **marzo del 2014**, los compañeros permanentes **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN,** y **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.),** tomaron en arriendo el apartamento, (302) en el Conjunto Mirador de Celta, situado en la Calle 7 No.9 – 39, del Municipio de Funza Cundinamarca, firmando contrato de arrendamiento con el

señor **John Fernando Reina López INVERSIONES Y CONSTRUCTURA REINA S.A.S "INCOR" S.A.S**. Dicho contrato era por un año desde la fecha, pagando un arriendo $1.000.000 (un millón de pesos). Dicho contrato fue firmado por **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.).**

JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.), CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN, y su hija **Sharon Natalia López Rondón,** en ese mismo mes ocuparon el apartamento (302) y solamente se pagaron dos meses de arriendo ya que con el dinero que **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN**, le había entregado a **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.),** se compró para finales del mes de mayo; la razón de que el apartamento no quedara a nombre de su hija **Sharon Natalia López Rondón,** fue porque faltaba algo de dinero, pero **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN** con su trabajo y contando que además se dedicaba a cultivar en las fincas, iba a pagar el faltante de dinero.

2.- Nulidad por indebida representación:

La anterior teniendo en cuenta que, dentro de los anexos de la demanda allegados por la parte demandante, no aparece certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante ni poder alguno otorgado por ésta. Solamente aparece enunciado en el acápite de pruebas de la demanda, siendo un anexo indispensable al momento del traslado de la demanda tal como lo establece el artículo 84 numeral 1 y 2 del Código General del Proceso. Sea la oportunidad para indicar que la notificación y traslado de la demanda se llevó a cabo a través del correo electrónico jorgejuliangarcialeal@gmail.com al correo claudiaximelopez@gmail.com el sábado 12 de marzo a las 10:53 horas, con los faltantes enunciados.

PRUEBAS

Solicito a Su Señoría disponga el traslado de las siguientes pruebas que se encuentran en la etapa de causa No. 110016000000201702296, la cual se adelanta en el Juzgado 16 Penal del Circuito de Bogotá, occiso JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (QEPD), delito homicidio agravado y se disponga su respectiva ratificación.

1.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad DEALING IN FRESH, del año 2016 en la que aparece como socio gestor JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (QEPD), antes de su deceso.

2.- Entrevista FPJ 14 – de fecha 17 de marzo de 2017, hora 21:32 horas – radicado 110016000028201603318 – entrevistado JUAN ANTONIO RICAURTE PERALTA – Profesión Guarda de Seguridad en el Conjunto Residencial Mirador de la Celta – Funza Cundinamarca.

Solicito a Su Señoría disponga el traslado de las siguientes pruebas que se encuentran en la etapa de juicio No. 252863110001 – 2017 – 00982 - 00, la cual se adelanta en el Juzgado de Familia de Funza – Reconocimiento de unión marital de hecho entre JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (QEPD) y CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON y se disponga su respectiva ratificación.

1.- Contrato de arrendamiento de un bien inmueble, suscrito entre JHON FERNANDO REINA LOPEZ en la calidad de representante legal de Inversiones y Construcciones Reina S.A.S. INCOR S.A.S. y JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (QEPD), con fecha 3 de marzo de 2014, respecto al inmueble objeto del proceso, apartamento 302, garaje 19 y deposito 23, ubicado en la calle 7 No. 9 – 39 Mirador de la Celta, ubicado en el municipio de Funza - Cundinamarca.

2.- Inventario del inmueble objeto de proceso, firmado por el representante legal para la época del negocio jurídico y compañero permanente de la demandada JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (QEPD).

3.- Paz y salvo No. 0007, expedido por el representa legal INGRID NAVARRO GOMEZ, de la copropiedad Mirador de Celta, en favor de la poseedora y residente del apartamento 302 CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON.

4.- Oficio 1438 del 11 de junio de 2019, emitido por el juzgado Primero Civil Municipal de Chia, donde se adelantó un proceso por falta de pago de expensas comunes, siendo cancelado en su totalidad por la demandada CLAUDIA XIMENA LOPEZ RODON, quien como

consecuencia de lo anterior tramito y registro el levantamiento de las medidas cautelares proferidas por el mencionado despacho.

5.- Declaración juramentada, de fecha octubre 3 de 2017, emitida por la Notaria Unica del Circulo de Funza, declarante CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON.

6.- Declaración juramentada No. 2700, de fecha marzo 21 de 2018, emitida por la Notaria 67del Circulo de Bogotá, declarante RAMON ALLIERI GIANPIERO OMAR.

7.- Declaración juramentada No. 1953, de fecha marzo 21 de 2018, emitida por la Notaria Unica de Cota, declarante LUIS ROBERTO LOPEZ FORERO, padre de la demandada CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON, persona que facilito la suma de 120.000.000 ciento veinte millones de pesos, producto de actividades licitas como es su el ahorro de su mesada pensional, para adquirir el apartamento objeto del proceso y al momento de terminar de pagarlo se hiciera la tradición a nombre de su nieta e hija de la demandada SHARON NATALIA LOPEZ RONDON, menor de edad para el momento del negocio jurídico.

8.- Certificación de la representante legal de la copropiedad Conjunto Residencial Mirador de la Celta Adriana Bermudez Sanchez, de fecha 30 de marzo de 2017, en la que indica quien son los propietarios y residentes del apartamento 302, así como los detalles del vehículo que hace uso del parqueadero del inmueble mencionado.

9.- Copia de varias actas de asamblea llevadas a cabo en la copropiedad Mirador de la Celta, en las que aparece la firma de la demandada CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON.

DOCUMENTALES:

Me permito allegar a Su Señoría para ilustración del Despacho las siguientes pruebas documentales:

1.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad DEALING IN FRESH, del año 2016 en la que aparece como socio gestor JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (QEPD), antes de su deceso.

2.- Entrevista FPJ 14 – de fecha 17 de marzo de 2017, hora 21:32 horas – radicado 110016000028201603318 – entrevistado JUAN ANTONIO RICAURTE PERALTA – Profesión Guarda de Seguridad en el Conjunto Residencial Mirador de la Celta – Funza Cundinamarca.

3.- Contrato de arrendamiento de un bien inmueble, suscrito entre JHON FERNANDO REINA LOPEZ en la calidad de representante legal de Inversiones y Construcciones Reina S.A.S. INCOR S.A.S. y JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (QEPD), con fecha 3 de marzo de 2014, respecto al inmueble objeto del proceso, apartamento 302, garaje 19 y deposito 23, ubicado en la calle 7 No. 9 – 39 Mirador de la Celta, ubicado en el municipio de Funza - Cundinamarca.

4.- Inventario del inmueble objeto de proceso, firmado por el representante legal de la sociedad compradora DEALING IN FRESH para la época del negocio jurídico y compañero permanente de la demandada JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (QEPD).

5.- Paz y salvo No. 0007, expedido por el representa legal INGRID NAVARRO GOMEZ, de la copropiedad Mirador de Celta, en favor de la poseedora y residente del apartamento 302 CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON.

6.- Oficio 1438 del 11 de junio de 2019, emitido por el juzgado Primero Civil Municipal de Chia, donde se adelantó un proceso por falta de pago de expensas comunes, siendo cancelado en su totalidad por la demandada CLAUDIA XIMENA LOPEZ RODON, quien como consecuencia de lo anterior tramito y registro el levantamiento de las medidas cautelares proferidas por el mencionado despacho.

7.- Declaración juramentada, de fecha octubre 3 de 2017, emitida por la Notaria Unica del Circulo de Funza, declarante CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON.

8.- Declaración juramentada No. 2700, de fecha marzo 21 de 2018, emitida por la Notaria 67del Circulo de Bogotá, declarante RAMON ALLIERI GIANPIERO OMAR.

9.- Declaración juramentada No. 1953, de fecha marzo 21 de 2018, emitida por la Notaria Unica de Cota, declarante LUIS ROBERTO LOPEZ FORERO, padre de la demandada CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON, persona que facilito la suma de 120.000.000 ciento veinte millones de pesos, producto de actividades licitas como es su el ahorro de su mesada pensional, para adquirir el apartamento objeto del proceso y al momento de terminar de pagarlo se hiciera la tradición a nombre de su nieta e hija de la demandada SHARON NATALIA LOPEZ RONDON, menor de edad para el momento del negocio jurídico.

10.- Certificación de la representante legal de la copropiedad Conjunto Residencial Mirador de la Celta Adriana Bermudez Sanchez, de fecha 30 de marzo de 2017, en la que indica quien son los propietarios y residentes del apartamento 302, así como los detalles del vehículo que hace uso del parqueadero del inmueble mencionado.

11.- Copia de varias actas de asamblea de propietarios llevadas a cabo en la copropiedad Mirador de la Celta, en las que aparece la firma de la demandada CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON.

TESTIMONIOS:

Solicito a Su Señoría se ordene y se reciban los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad, cuya vecindad, domicilio y residencia se indicarán, para que declaren sobre los hechos expuestos en esta demanda, especialmente en cuanto a la entrega del dinero (120.000.000) ciento veinte millones de pesos y el acuerdo de voluntades inherentes a un contrato de compraventa con JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (QEPD), compañero permanente de la demandada CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON

RELACIÓN DE TESTIGOS: Los testigos todos son mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., Funza (Cundinamarca), Chía (Cundinamarca), California (Estados Unidos de Norteamérica), quienes declararan sobre los hechos de la demanda, su contestación y excepciones planteadas en la oportunidad procesal correspondiente.

1- Claudia Ximena López Rondón, C.C. 35.197.238, Tel 3006506871 – Demandado – Residente en la Calle 7 No. 9 -39 apartamento 302 Mirador de Celta – Funza Cundinamarca.

2- Nubia Helena López Tafur C.C. 52.221.112 Tel. 885561 – Hermana de la demandante CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON – Dirección carrera 2 No. 5ª – 12 Barrio El Cairo Chía Cundinamarca – celular 3108642166.

3- Luis Roberto López Forero C.C. 11.292.524 Tel. 1(909)9218306 quien reside en EE.UU en el Estado de California, Ciudad de Victorville (código postal 92392).

Los cuales concurrirán el día y hora que Su Señoría disponga a través del suscrito.

INTERROGATORIO DE PARTE:

De manera respetuosa solicito al H. Despacho se cite y haga comparecer al Representante Legal actual y/o quien haga sus veces de la sociedad demandante DEALING IN FRESH, para que declaren sobre los hechos de la demanda, contestación, y excepciones presentadas, quien se ubica en la Carrera 9 No. 14 – 84 Villa Oliva casa 8 de Chía. Correo electrónico orjuela.ve@gmail.com, teléfono 3232914669. Sírvase disponer las respectivas comunicaciones para la comparecencia

SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Con fundamento en el **Artículo 161 CGP.** ***Suspensión del proceso:*** ***"*** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse **dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel** (subrayado y negrillas fuera del texto), como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los

mismos hechos como excepción.”. **solicito SE SUSPENDA EL PRESENTE PROCESO HASTA TANTO SE RESUELVAN LOS PROCESOS QUE CURSAN:**

DEMANDA DE DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE, en contra de DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DEL COMPAÑERO PERMANENTE EN VIDA, SEÑOR JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.): Sus Hijos: LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA, YESID CAMILO ORJUELA ALARCON, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA Y LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA Y EN CONTRA DE LAS DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON ALGUN DERECHO, DENTRO DEL PROCESO, ante el Juzgado de Familia del Circuito de Funza Cundinamarca, correspondiéndole el radicado No. 2017 – 0982.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, CUNDINAMARCA, en donde se adelanta el **PROCESO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, instaurado por CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDÓN EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL COMPAÑERO PERMANENTE EN VIDA, SEÑOR JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.): Sus Hijos: LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA, YESID CAMILO ORJUELA ALARCON, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA Y LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA Y EN CONTRA DE LAS DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON ALGUN DERECHO, DENTRO DEL PROCESO; RADCADO: 2019 -00864.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA, **RADICADO: 258993103001-2018-00503-00, SE ADELANTA** PROCESO DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA, SIENDO DEMANDANTE: **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN Y DEMANDADOS: BERTHA CECILIA RUEDA BOSSA, Y OTROS, DONDE SE SOLICITA** QUE SE DECLARE LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2615 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CHÍA, MEDIANTE LA CUAL SE ADJUDICÓ LA

SUCESIÓN DEL CAUSANTE JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (q.e.p.d.), RECONOCIENDO A LA SEÑORA BERTHA CECILIA RUEDA BOSSA, SEPARADA DE HECHO DEL CAUSANTE JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (q.e.p.d.) Y A CUATRO HEREDEROS COMO TITULARES DE GANANCIALES Y DERECHOS ACCIONARIOS DE LAS SOCIEDADES **SURTIFRUVER DE LA SABANA LTDA NIT 832005617-5, INVERSIONES ORJUELA QUINTERO NIT 900184086-7, FRESKIFRUTA LTDA NIT 900136371-7, GESTOR DE LA EMPRESA DEALING IN FRESH S EN C, NIT 900424808-9; DISCON LTDA NIT 830504077-1**,

Para tal efecto se allegan las certificaciones de algunos de los procesos mencionados, sin embargo, con todo respeto solicito a Su Señoría se oficie a los respectivos despachos para que alleguen las certificaciones actualizadas.

De la Señora Jueza,

Atentamente,

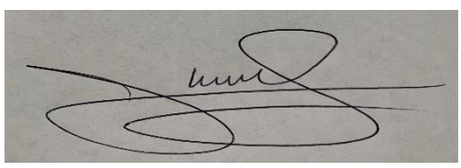

ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS
C.C. 79.110.977 de Bogotá
T.P. No. 47.463 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo Electrónico: encarro@hotmail.com
cargumudi@hotmail.com

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022

Doctora
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez Civil Municipal
Funza - Cundinamarca
E. S. D.

PROCESO : REIVINDICATORIO
RADICACIÓN : 25286-40-03-001-2020-000528-00
REF: EXCEPCIONES PREVIAS.

ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. # 79.110.977 de Bogotá, Abogado Titulado con T.P. # 47.463 expedida por el C.S. De La J., actuando como apoderado principal de la demandada Señora **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN,** mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Funza, Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 35.197.238 de Chía, Cundinamarca, dentro de la oportunidad legal, se procede a presentar en escrito separado las excepciones previas.

EXCEPCIONES PREVIAS

1.- Indebida representación del demandante:

La anterior teniendo en cuenta que, dentro de los anexos de la demanda allegados por la parte demandante, no aparece certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante ni poder alguno otorgado por ésta. Solamente aparece enunciado en el acápite de pruebas de la demanda, siendo un anexo indispensable al momento del traslado de la demanda tal como lo establece el artículo 84 numeral 1 y 2 del Código General del Proceso. Sea la oportunidad para indicar que la notificación y traslado de la demanda se llevó a cabo a través del correo electrónico jorgejuliangarcialeal@gmail.com al correo

claudiaximelopez@gmail.com el sábado 12 de marzo a las 10:53 horas, con los faltantes enunciados.

2.- Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se allego a través del traslado de la demanda los anexos correspondientes tales como poder para actuar, certificado de existencia y representación de la sociedad demandante al igual que los documentos que se enunciaron como el certificado de tradición de los inmuebles objeto de demanda así como la correspondiente escritura pública, tal como lo exige el artículo 91 del Código General del Proceso.

3.- No haberse presentado prueba de la calidad con que actúa el demandante.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se allego el respectivo certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, aspecto básico el cual fue enunciado únicamente en la demanda mas no fue aportado en el traslado de la misma a la parte demandada.

De la Señora Jueza,

Atentamente,

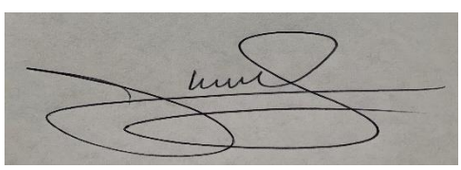

ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS
C.C. 79.110.977 de Bogotá
T.P. No. 47.463 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo Electrónico: encarro@hotmail.com
cargumudi@hotmail.com

57
23
25

113

ASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA AGOSTO 20 DE 2016

APTO	PROPIETARIO		FIRMA	PODER
101	JOSE ANTONIO	BERMUDEZ		
106	LETICIA	CASTAÑO PAVA		X
105	CARLOS ARTURO	OLAYA		
107	LUIS	ALVARADO		
108	PIEDAD	GOMEZ DE FERNANDEZ		X
201	CAROLINA	FORERO		
202	FERNANDO	MARTINEZ GIL		
203	ELIZABETH	LOBO GUERRERO		
204	MARTHA	BALLEN		X
205	ELIZABETH	MARTINEZ		
206	MARTHA	PEREZ SEGURA		
207	WILMER	CORREDOR		
208	FLOR	OJEDA		NO
209	JAIRO HERRERA			
210	CARLOS	MACHUCA		almacentraunipartos@hotmail.com (esta...
211	SION DE SEGUROS			
212	JAIRO	HEREDIA		
301	JORGE	RONDEROS		
302	CLAUDIA	LOPEZ	Claudia López R	
303	GLORIA	MARTINEZ		
304	FLOR	NIETO CASTIBLANCO		
305	ANGELA	VARGAS		
306	FRANCISCO	RODRIGUEZ		
307	MANUEL	PORRAS		
308	ANGELICA	FRANCO		Sí
309	LUIS	SUPELANOS	Daniela Supelano contreras	X
310	ANA GUADALUPE	ORTIZ		
311	NANCY	GARZON		
312	JONNATHAN	FORERO		
401	OLGA	QUINTERO AMAYA		
402	FABIAN	MARTINEZ		
403	FLOR ALBA	PIÑEROS		
404	ANDREY	FORERO HERNANDEZ		
405	TEOCLISTIDES	PEÑA CASAS		
406	LUZ F	ZULUAGA VALENCIA	Luz Fanny Zuluaga	

105

INMUEBLE	PROPIETARIO	RECIBIDO CONVOCATORIA
101	JOSE ANTONIO BERMUDEZ	
105	CARLOS ARTURO OLAYA ANGEL	
106	LETICIA CASTAÑO PAVA	
107	LADY JOHANNA MORENO RESTREPO	
108	PIEDAD INES GOMEZ DE FERNANDEZ	
201	MARIO HERIBERTO CASTAÑEDA CONTRERAS	
202	FERNANDO MARTINEZ GIL	
203	ELIZABETH LOBO GUERRERO GONGORA	
204	MARTHA BALLEN	
205	ELIZABETTA MONICA MARTINEZ ARAGON	
206	MARTHA MIREYA PEREZ SEGURA	
207	WILBER ALFREDO CORREDOR	
208	FLOR OJEDA GOMEZ	
209	NINI JOHANNA QUIROGA	
210	CARLOS ARTURO MACHUCA MESA	
211	SIN DE SEGUROS LTDA	
212	JAIRO HUMBERTO HEREDIA GARCIA	
301	JORGE EMILIO RONDEROS TOBON	
302	DEALING FRESH	
303	GLORIA JANETH MARTINEZ	
304	FLOR DE MARIA NIETO DE CASTIBLANCO	
305	ANGELA JOHANNA VARGAS LASERNA	

Escaneado con CamScanner

INMUEBLE	PROPIETARIO	RECIBIDO CONVOCATORIA
306	ALCIDES BALLEN CRITANCHO**	
307	MANUEL PORRAS MORA	
308	ANGELICA PATRICIA FRANCO SANCHEZ	
309	LUIS EDUARDO SUPELANO SANCHEZ	
310	ANA GUADALUPE ORTIZ LARA	
311	NANCY GARZON DE CASTRO	
312	JONNATAN FORERO HERNANDEZ	
401	CONCRETO INMOBILIRIO / JUANPIS	
402	CONCRETO INMOBILIRIO / JUANPIS	
403	MARIA DEICY VASQUEZ	
404	ANDREY FAUMEL FORERO HERNANDEZ	
405	TEOCLISTIDES PEÑA	
406	LUZ FANNY ZULUAGA VALENCIA	
407	JORGE LUIS LEON MENDOZA	
408	ALFONSO ALEJANDRO GAMBOA VARGAS	
409	LUIS FRANCISCO PARDO VILLAMIL	
410	ELIZABETH RINCON GOMEZ	
411	OSCAR MENDEZ	
412	FREDDY HUMBERTO BOJACA CHACON	
501	ANA EMILIA REINA LOPEZ	
502	MIGUEL ANTONIO SUAREZ PAVA	
503	MARIA DEICY VASQUEZ	

Escaneado con CamScanner

#107

INMUEBLE	PROPIETARIO	RECIBIDO CONVOCATORIA
504	ERIKA BIBIANA FORERO HERNANDEZ	
505	GLORIA LEONOR MENDEZ DE TORRES	
506	ANA ROCIO MORENO GUEVARA	
507	ANA EMILIA REINA LOPEZ	
508	DAVID PEÑUELA PEÑUELA	
509	JAIRO HUMBERTO HEREDIA GARCIA	
510	MARIA DEL PILAR VEGA DUARTE	
511	LUIS ALEJANDRO CARDENAS	
512	ALICIA BENAVIDES LOPEZ	

Escaneado con CamScanner

APTO	PROPIETARIO	COEFICIENTE	FIRMA	PODER
101	JOSE ANTONIO BERMUDEZ G.	1,06%		
105	BANCO COLPATRIA	1,17%		
106	LETICIA CASTAÑO PAVA	0,92%		
107	URBO & ASOCIADOS S.A.S	0,92%		
108	BANCO DAVIVIENDA (PIEDAD GOMEZ)	1,17%		
201	BANCO DAVIVIENDA	1,16%		
202	FERNANDO MARTINEZ GIL	1,17%		
203	ELIZBETH LOBO GUERRERO	1,17%		
204	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA	1,16%		
205	ELIZABETTA MONICA MARTINEZ ARAGON	1,17%		
206	MARTHA MIREYA PEREZ SEGURA	1,17%		
207	WILDER ALFREDO CORREDOR	1,17%		
208	FLOR OJEDA GOMEZ	1,17%		
209	NINI JOHANNA QUIROGA OLAYA	1,16%		
210	CARLOS ARTURO MACHUCA	1,17%		
211	ANDREA MANRIQUE GAONA	1,17%		
212	JAIRO HUMBERTO HEREDIA GARCIA	1,16%		
301	JORGE EMILIO RONDEROS	1,16%		
302	DEALING FRESH	1,17%		
303	GLORIA JANETH MARTINEZ	1,17%		
304	FLOR MARIA NIETO DE CASTIBLANCO	1,16%		
305	ANGELA JOHANNA VARGAS LASERNA	1,17%		
306	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA	1,17%		
307	BANCO DAVIVIENDA (MANUEL PORRAS)	1,17%		
308	ANGELICA PATRICIA FRANCO SANCHEZ	1,17%		
309	LUIS EDUARDO SUPELANO SANCHEZ	1,16%		
310	ANA GUADALUPE ORTIZ LARA	1,17%		
311	NANCY GARZON DE CASTRO	1,17%		
312	JONNATHAN FORERO HERNANDEZ	1,16%		
401	JUAN PABLO REINA LOPEZ	1,16%		
402	JUAN PABLO REINA LOPEZ	1,17%		
403	MARIA DEICY VASQUEZ	1,17%		

Escaneado con CamScanner

70.3%

404	ANDREY FAUMEL FORERO HERNANDEZ	1,16%		
405	TEOCLISTIDES PEÑA	1,17%		
406	LUZ FANNY ZULUAGA	1,17%		
407	JORGE LUIS MENDOZA	1,17%		
408	ALFONSO ALEJANDRO GAMBOA VARGAS	1,17%		
409	LUIS FRANCISCO PARDO	1,16%		
410	ELIZABETH RINCON GOMEZ	1,17%		
411	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA	1,17%		
412	FREDY HUMBERTO BOJACA	1,16%		
501	ANA EMILIA REINA LOPEZ	1,16%		
502	MIGUEL ANTONIO SUAREZ	1,17%		
503	MARIA DEICY VASQUEZ	1,17%		
504	ERIKA FORERO	1,16%		
505	GLORIA LEONOR MENDEZ DE TORRES	1,17%		
506	ANA ROCIO MORENO GUEVARA	1,17%		
507	ANA EMILIA REINA LOPEZ	1,17%		
508	BANCO DAVIVIENDA DAVID PEÑUELA	1,17%		
509	JAIRO HUMBERTO HEREDIA GARCIA	1,16%		
510	BANCO DAVIVIENDA	1,17%		
511	LUIS ALEJANDRO CARDENAS	1,17%		
512	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA	1,16%		
local 1	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA	9,08%		
local 2	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA	5,63%		
local 3	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA	3,07%		
local 4	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA	3,43%		
local 5	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA	4,95%		
local 6	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA	4,85%		

Fondo de imprevistos interes:

IN

Escaneado con CamScanner

ENCIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA AG

APTO	PROPIETARIO		FIRMA	PODER
101	JOSE ANTONIO	BERMUDEZ		
102	LETICIA	CASTAÑO PAVA		
103	CARLOS ARTURO	OLAYA		
104	LUIS	ALVARADO		
105	PIEDAD	GOMEZ DE FERNANDEZ		
201	CAROLINA	FORERO		
202	FERNANDO	MARTINEZ GIL		
203	ELIZABETH	LOBO GUERRERO		
204	MARTHA	BALLEN		
205	ELIZABETH	MARTINEZ		
206	MARTHA	PEREZ SEGURA		
207	WILMER	CORREDOR		
208	FLOR	OJEDA		
209	JAIRO HERRERA			
210	CARLOS	MACHUCA		
211	SION DE SEGUROS			
212	JAIRO	HEREDIA		
301	JORGE	RONDEROS		
302	CLAUDIA	LOPEZ		
303	GLORIA	MARTINEZ		
304	FLOR	NIETO CASTIBLANCO		
305	ANGELA	VARGAS		
306	FRANCISCO	RODRIGUEZ		
307	MANUEL	PORRAS		
308	ANGELICA	FRANCO		
309	LUIS	SUPELANO8		
310	ANA GUADALUPE	ORTIZ		
311	NANCY	GARZON		
312	JONNATHAN	FORERO		
401	OLGA	QUINTERO AMAYA		
402	FABIAN	MARTINEZ		
403	FLOR ALBA	PIÑEROS		
404	ANDREY	FORERO HERNANDEZ		
405	TEOCLISTIDES	PEÑA CASAS		
406	LUZ F	ZULUAGA VALENCIA		
407	JORGE LUIS	LEON MENDOZA		
408	ALFONSO	GAMBOA VARGAS		
409	OSCAR	CALDERON		
410	ELIZABHET	RINCON GOMEZ		
411	JUAN DAVID	MENDEZ		
412	FREDY	BOJACA CHACON		

Escaneado con CamScanner

EDIFICIO MIRADOR DE DELTA -Propiedad Horizontal.
LISTADO GENERAL DE ASAMBLEA JUNIO 1 DE 2014

No.	Código	Propietarios	Apoderado	Coeficiente	Firma	Identificación
001	101	JOSE ANTONIO BERMUDEZ G.		1,06%		
002	105	BANCO COLPATRIA		1,17%		
003	106	LETICIA CASTAÑO PAVA		0,92%		
004	107	URBO & ASOCIADOS S.A.S		0,92%		
005	108	BANCO DAVIVIENDA (PIEDAD GOMEZ)		1,17%		
006	201	BANCO DAVIVIENDA		1,16%		
007	202	FERNANDO MARTINEZ GIL		1,17%		
008	203	ELIZBETH LOBO GUERRERO		1,17%		
009	204	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA		1,16%		
010	205	ELIZABETTA MONICA MARTINEZ ARAGON		1,17%		
011	206	MARTHA MIREYA PEREZ SEGURA		1,17%		
012	207	WILBER ALFREDO CORREDOR		1,17%		
013	208	FLOR OJEDA GOMEZ		1,17%		
014	209	NINI JOHANNA QUIROGA OLAYA		1,16%		
015	210	CARLOS ARTURO MACHUCA		1,17%		
016	211	ANDREA MANRIQUE GAONA		1,17%		
017	212	JAIRO HUMBERTO HEREDIA GARCIA		1,16%		
018	301	JORGE EMILIO RONDEROS		1,16%		
019	302	DEALING FRESH		1,17%		
020	303	GLORIA JANETH MARTINEZ		1,17%		
021	304	FLOR MARIA NIETO DE CASTIBLANCO		1,16%		
022	305	ANGELA JOHANNA VARGAS LASERNA		1,17%		
023	306	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA		1,17%		
024	307	BANCO DAVIVIENDA (MANUEL PORRAS)		1,17%		
025	308	ANGELICA PATRICIA FRANCO SANCHEZ		1,17%		
026	309	LUIS EDUARDO SUPELANO SANCHEZ		1,16%		
027	310	ANA GUADALUPE ORTIZ LARA		1,17%		
028	311	NANCY GARZON DE CASTRO		1,17%		
029	312	JONNATHAN FORERO HERNANDEZ		1,16%		
030	401	JUAN PABLO REINA LOPEZ		1,16%		

Escaneado con CamScanner

No.	Código	Propietarios	Apoderado	Coeficiente	Firma	Identificación
032	403	MARIA DEICY VASQUEZ		1,17%		
033	404	ANDREY FAUMEL FORERO HERNANDEZ		1,16%		
034	405	TEOCLISTIDES PEÑA		1,17%		
035	406	LUZ FANNY ZULUAGA	[illegible]	1,17%	[illegible]	11685291
036	407	JORGE LUIS MENDOZA	Angelina Franco.	1,17%	[illegible]	[illegible]
037	408	ALFONSO ALEJANDRO GAMBOA VARGAS		1,17%		
038	409	LUIS FRANCISCO PARDO		1,16%		
039	410	ELIZABETH RINCON GOMEZ		1,17%		
040	411	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA		1,17%		
041	412	FREDY HUMBERTO BOJACA		1,16%		
042	501	ANA EMILIA REINA LOPEZ		1,16%		
043	502	MIGUEL ANTON IO SUAREZ		1,17%		
044	503	MARIA DEICY VASQUEZ		1,17%		
045	504	ERIKA FORERO		1,16%		
046	505	GLORIA LEONOR MENDEZ DE TORRES		1,17%		
047	506	ANA ROCIO MORENO GUEVARA		1,17%	Rocio Moreno	51 942 [illegible] Bg.
048	507	ANA EMILIA REINA LOPEZ		1,17%		
049	508	BANCO DAVIVIENDA DAVID PEÑUELA		1,17%		
050	509	JAIRO HUMBERTO HEREDIA GARCIA		1,16%		
051	510	BANCO DAVIVIENDA		1,17%	Maria del Pilar Vera Duarte	51 960 [illegible]
052	511	LUIS ALEJANDRO CARDENAS		1,17%	[illegible]	7'221.276
053	512	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA		1,16%		
054	local 1	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA		9,08%		
055	local 2	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA		5,63%		
056	local 3	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA		3,07%		
057	local 4	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA		3,43%		
058	local 5	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA		4,95%		
059	local 6	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA		4,85%		

INGRESO

Escaneado con CamScanner

LISTADO ASISTENCIA ASAMBLEA 26 JULIO DE 2014

APTO	PROPIETARIO	PODER	FIRMA
101	JOSE BERMUDEZ		
105	BANCO COLPATRIA		
106	LETICIA CASTAÑO		
107	URBO Y ASOCIADOS		
108	BANCO DAVIVIENDA		
201	BANCO DAVIVIENDA		
202	FERNANDO MARTINEZ		
203	ELIZABETH LOBOGUERRERO		
204	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA		
205	MONICA MARTINEZ		
206	MARTHA MIREYA PEREZ		
207	WILBER CORREDOR		
208	FLOR OJEDA GOMEZ		
209	JOHANNA QUIROGA OLAYA		
210	CARLOS MACHUCA		
211	ANDREA MANRIQUE GAONA		
212	JAIRO HUMBERTO HEREDIA		
301	JORGE EMILIO RONDEROS		
302	DEALING FRESH		
303	GLORIA MARTINEZ		
304	FLOR MARIA NIETO DE CASTIBLANCO		
305	ANGELA VARGAS		
306	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA		
307	BANCO DAVIVIENDA		
308	ANGELICA FRANCO		
309	LUIS EDUARDO SUPELANO		
310	ANA GUADALUPE ORTIZ		
311	NANCY GARZON DE CASTRO		
312	JONNATHAN FORERO		

Escaneado con CamScanner

401	JUAN PABLO REINA		
402	JUAN PABLO REINA		
403	MARIA DEICY VASQUEZ		
404	ANDREY FORERO		
405	TEOCLIDES PEÑA		
406	LUZ FANNY ZUALUAGA		
407	JORGE LUIS LEON MENDOZA		
408	ALFONSO GAMBOA		
409	LUIS FRANCISCI PARDO		
410	ELIZABETH RINCON		
411	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA		
412	FREDY HUMBERTO BOJACA		
501	ANA EMILIA REINA		
502	MIGUEL ANTONIO SUAREZ		
503	MARIA DEICY VASQUEZ		
504	ERIKA FORERO		
505	GLORIA MENDEZ		
506	ANA ROCIO MORENO		
507	ANA EMILIA REINA		
508	BANCO DAVIVIENDA		
509	JAIRO HUMBERTO HEREDIA		
510	BANCO DAVIVIENDA		
511	LUIS ALEJANDRO CARDENAS		
512	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA		
LOCAL 1	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA		
LOCAL 2	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA		
LOCAL 3	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA		
LOCAL 4	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA		
LOCAL 5	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA		
LOCAL 6	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA		

Escaneado con CamScanner

mirador de Celta

Nit 900.674.163-9

122 31

24

CERTIFICACION

ADRIANA BERMUEZ SANCHEZ, en mi calidad de representante legal del Conjunto Residencial Mirador de Celta, certifico que la señora, CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON, identificada con ceddula de ciudaddania No. 35.197.238 de Chia Cundinamarca, reside en el conjujnto desde hace 3 años en el apartamento 302.

De igual forma se certifica que en dicho apartamento residia el señor JHONY ALONSO ORJUELA PARDO identicficado con cedula de ciudadania No. 80.400.950 plata Huila hasta su deceso y la niña SHARON NATALIA LOPEZ RONDON.

Durante este tiempo en el parqueadero 302 se estacionnaba el vehiculo de placas HAR 741 Camioneta TOYOTA PRADO GRIS.

En los registros de propietarios que reposan en la administracion se encontro la siguiente informacion:

propietario JHONY ALONSO ORJUELA PARDO, TELEFONO DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA No.. 310 4797772 FIJO 7429774 EXT 103 Surtifruver de la Sabana Kmt 5.5 Siberia- Cota

propietaria CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON, TELEFONO DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA No. 3006506871.

Se expide a solicitudd del interesado a los treinta (30) dias del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Cordialmente,

CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE CELTA
NIT: 900.674.163
ADMINISTRACION

ADRIANA BERMUDEZ SANCHEZ
Representante Legal

Escaneado con CamScanner

84

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PUNTO SERV CELA

CODIGO DE VERIFICACION: 0482367651DA48

13 DE ENERO DE 2016 HORA 08:09:55

0482367651 PAGINA: 1 de 1

* *

.....

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

.....

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

.....

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DEALING IN FRESH S EN C

N.I.T. : 900424808-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : SOPO (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02082098 DEL 30 DE MARZO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 164 NO. 23 40

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@surtifruver.com

DIRECCION COMERCIAL : VRD PUEBLO VIEJO VDA LA MARIANITA

MUNICIPIO : SOPO (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : gtefinanciero@surtifruver.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 250.DE NOTARIA 1 DE CHIA (CUNDINAMARCA) DEL 17 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01465682 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DEALING IN FRESH S EN C.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 17 DE MARZO DE 2031

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA INVERSIÓN EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS; B) LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS, EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CENTRO SEDE CL 6

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 04823676510A48

11 DE ENERO DE 2016 HORA 05:04:55

0048236765 PAGINA: 2 de 3

* *

NO. CUOTAS: 9,600.00 VALOR: $5,600,000.00
ORJUELA RUEDA LINA MAYERLY C.I. 1000944013089770
NO. CUOTAS: 700.00 VALOR: $700,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR: $10,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA DELEGADA EN EL SOCIO GESTOR JHONY ALONSO ORJUELA PARDO MIENTRAS VIVIERE; QUIEN NO TENDRA LIMITACION ALGUNA PARA ACTUAR, SIN IMPORTAR LA CUANTIA O NATURALEZA DE LOS ACTOS O CONTRATOS; EN CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD FISICA O MENTAL DE CARACTER DEFINITIVO ACTUARA COMO SOCIO GESTOR DE LA SOCIEDAD LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA, EN REEMPLAZO DE ESTE POR LAS MISMAS CAUSAS, LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA Y EN REEMPLAZO DE ESTA POR LAS MISMAS CAUSAS, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 750 DE NOTARIA 1 DE CHIA (CUNDINAMARCA) DEL 17 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01465682 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR	
ORJUELA PARDO JHONY ALONSO	C.C. 000000080460950

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY ASIGNA A LOS SOCIOS GESTORES O SUS DELEGADOS COMO REPRESENTANTES LEGALES Y ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, TENDRAN ESTOS LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA Y PRESIDIR SUS SESIONES; B) CREAR LOS CARGOS, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS BAJO SU DEPENDENCIA Y VELAR PORQUE LOS FUNCIONARIOS CUMPLAN SUS DEBERES; C) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLE LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGAN; D) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; E) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; F) ELABORAR EL INFORME QUE DEBEN PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS; G) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, CUANDO ESTA LO SOLICITE, INFORMES SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOBRE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA COMPAÑIA; H) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 9º DE ESTOS ESTATUTOS; I) PROMOVER Y SOSTENER TODA CLASE DE JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; Y J) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. EN DESARROLLO DE SUS

Escaneado con CamScanner

CLASE DE DERECHOS DE CREDITO; C) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCION, EL TRANSPORTE Y EL COMERCIO EN GENERAL, D) LA REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. E) LA ELABORACION DE PREPARADOS ALIMENTICIOS, DESHIDRATADOS (EN POLVO) CONGELADOS PARA RESTAURANTES, HOTELES, GERIATRICOS Y COLECTIVOS EN GENERAL, POSTRES DESHIDRATADOS Y CONGELADOS, ZUMOS, MAYORISTA Y DISTRIBUIDORA DE FRUTAS, VERDURAS, LEGUMBRES, ESPECIAS, ENCURTIDOS, LEGUMBRES, LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DE COMPRA, RECOLECCION, CONFECCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS, TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA DE LAS MISMAS, E IMPORTACION Y EXPORTACION DE DICHAS FRUTAS Y HORTALIZAS; COMERCIALIZACION DE CARNES, PESCADOS, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. F) COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES; MALTA, CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; G) PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PESCADOS Y MARISCOS, OFRECIENDO AL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL UNA GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS NATURALES Y PROCESADOS DE MAR DE ALTA CALIDAD, A TRAVES DEL SUMINISTRO CON DIFERENTES PROVEEDORES NACIONALES E IMPORTADORES DIRECTOS, MANTENIENDO ASI, UNA GRAN DIVERSIDAD DE ESPECIES, QUE PERMITEN TENER UN AMPLIO PORTAFOLIO, CON ALTERNATIVAS DE CONSUMO, DE FACIL PREPARACION Y CUYOS PRECIOS SON RAZONABLES DENTRO DEL PRESUPUESTO DE LA CANASTA FAMILIAR. H) LA PARTICIPACIÓN, DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION, VENTA DE PRODUCTOS Y/O ARTICULOS METALICOS, DE PLASTICOS, DE PAPEL O CARTÓN, DE VIDRIO O DE CAUCHO O DE SUS COMBINACIONES; I) LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA EDITORA, EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES; J) EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA, PECUARIA Y FORESTAL, EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES; K) LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CREDITO, TITULOS VALORES, CRÉDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, FONDO, VALORES BURSATILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS O GESTORES DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO, QUE EL SOCIO GESTOR CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $10,000.000.00 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO GESTOR (S)

ORJUELA PARDO JHONY ALONSO C.C. 000030980400950
NO. CUOTAS: 0.00 VALOR: 30.00

- SOCIO COMANDITARIO (S)

ORJUELA RUEDA JUAN DAVID T.I. 000098031366924
NO. CUOTAS: 700.00 VALOR: $700,000.00
ORJUELA RUEDA LUISA FERNANDA T.I. 000097130413112

Escaneado con CamScanner

FUNCIONES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL GESTOR O SU DELEGADO PODRA: COMPRAR, VENDER, CONTRATAR, TRAMITAR, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, COMPROMETER, ARBITRAR, COMPENSAR, DESISTIR, CONCILIAR, NOVAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS QUE PROMUEVA CONTRA LA SOCIEDAD O QUE ELLA DEBA PROMOVER, RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, EFECTUAR PRESTAMOS BANCARIOS, GIRAR CHEQUES, LIBRANZAS, GIROS Y TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ASÍ COMO NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, PRESTARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, EXIGIR, COBRAR Y RECIBIR CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE A LA SOCIEDAD O QUE ELLA TENGA DERECHO O OBLIGACIÓN DE COBRAR, CONDONAR DEUDAS, Y EN FIN, DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO Y EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL REQUIERAN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01750120 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ACEVEDO PEDRAZA CAMILO	C.C. 000000009527509

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

Escaneado con CamScanner

98

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PUNTO SERV CH.A

CODIGO DE VERIFICACION: 0482367651DA48

13 DE ENERO DE 2016   HORA 08:08:55

R048236765   PAGINA: 3 de 3

* *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes R.

Escaneado con CamScanner

Contrato de Arrendamiento
Apartamento No 302 Garaje(s) No 19 y
el uso del Deposito No 23
Alhados De Celta- Funza Cundinamarca

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos a saber: **JOHN FERNANDO REINA LÓPEZ**, Varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía número **73.125.085** expedida en Cartagena, quien actúa en su calidad de Gerente General, en nombre y en representación de la sociedad, que con domicilio en la Ciudad de Bogotá, D.C., gira bajo la denominación de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A.S "INCOR S.A.S"** identificada con el NIT No. **860.071.235-8**, constituida mediante escritura pública número dos mil quinientos diecisiete (2.517) de fecha nueve (9) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaria Quince (15) de Bogotá, D.C., transformada mediante Escritura Pública número tres mil ochocientos cincuenta y dos (3.852) de fecha primero (1.) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) de la Notaria sexta (6ta.) de Bogotá, *mediante acta número 70 de la asamblea de accionistas de fecha treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012), inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, el día veinte (20) de diciembre de dos mil doce (2012) la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de* ***INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A.S "INCOR S.A.S."***, matriculada en el registro Mercantil bajo el número 125.864, con permiso de funcionamiento de la Superintendencia de sociedades otorgada mediante la Resolución AN-00965 del Trece (13) de marzo de Mil Novecientos Ochenta y Cinco (1985), todo lo cual acredita con la certificación emanada de la Cámara de Comercio de Bogotá que hará parte integrante de este contrato, quien en adelante se denominará **LA SOCIEDAD ARRENDADORA** y **JOHNY ALONSO ORJUELA PARDO,** mayor(es), domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **80.400.950 EXPEDIDA EN CHIA,** que hará parte integrante de este contrato, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO,** hemos decidido celebrar el contrato de arrendamiento de un bien inmueble que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, **LA SOCIEDAD ARRENDADORA** concede AL ARRENDATARIO, el goce del predio bien inmueble URBANO descrito como: APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS DOS (302), GARAJE NUMERO DIECINUEVE (19) Y EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO NUMERO VEITITRES (23), LOS CUALES HACEN PARTE DEL EDIFICIO MIRADOR DE CELTA ubicado en la **CALLE SÉPTIMA (CALLE 7) NÚMERO NUEVE – TREINTA Y NUEVE (9- 39) BARRIO CENTRO** del Municipio de Funza (Cundinamarca), cuyos linderos son los siguientes: EL APARTAMENTO 302, Situado en el Tercer Piso. Con área privada de 66.50 M2. Sus linderos son: De los puntos: **A al B:** En línea quebrada de 4.90 mts, 0.41 mts, 0.20 mts, 1.68 mts y 5.50 mts, con fachada, ducto y columna comunes que lo separan de balcón común de uso exclusivo del apartamento que se alindera, del vacío sobre balcón común de uso exclusivo del Apartamento 202 y del vacío sobre circulación vehicular común. **B al C:** En línea quebrada de 4.58 mts, 0.02 mts, 1.39 mts, 0.32 mts y 0.91 mts, con muro, columna y ducto comunes que lo separan del Apartamento 301. **C al D:** En línea quebrada de 5.03 mts, 0.28 mts, 0.25 mts, 0.28 mts, 1.49 mts, 1.29 mts, 0.86 mts, 0.08 mts y 1.48 mts, con fachada y columnas comunes que lo separan del vacío sobre jardín y circulación peatonal comunes en primer piso y de cubierta y ascensor comunes. **D al A:** En línea quebrada de 2.93 mts, 1.14 mts y 3.89 mts, con muro y columnas comunes que lo separan de ducto y hall comunes y del Apartamento 303. **NADIR:** Con placa común que lo separa del Segundo Piso. **CENIT:** Con placa común que lo separa del Cuarto Piso. **DEPENDENCIAS:** Sala – comedor con chimenea, estudio, cocina, zona de ropas, hall de alcobas, baño auxiliar, dos alcobas con closet y alcoba principal con closet y baño privado. Tiene

Escaneado con CamScanner

además el uso exclusivo de un balcón común de 3.24M2. **NOTA 1:** Dentro de los linderos del apartamento hay un ducto común de 1.01 mts x 0.44 mts, cuya área fue descontada del área privada del apartamento. **NOTA 2:** Dentro de los linderos del apartamento existen elementos indispensables para su estabilidad, independencia y funcionamiento (muros, columnas, ductos, fachadas, etc.), cuyas áreas sumadas al área privada construida del apartamento, dan un área construida de M2.

EL GARAJE NUMERO DIECINUEVE Sus linderos son: De los puntos: **A al B:** En 4.50 mts, con el garaje 18. **B al C:** En 2.57 mts, con muro común que lo separa del depósito 23 común para uso exclusivo. **C al D:** En línea quebrada de 4.08 mts, 0.125 mts y 0.42 mts, con el garaje 20 y columna común. **D al A:** En 2.45 mts, con circulación vehicular común. **NADIR:** Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual se levanta la edificación. **CENIT:** Con placa común que lo separa del Primer Piso. **DEPENDENCIAS:** Espacio para estacionamiento de un (1) vehículo. **SERVIDUMBRE:** Este garaje se encuentra gravado con servidumbre de paso en favor del depósito 23 común para uso exclusivo. A este inmueble le corresponde el uso exclusivo del(os) deposito(s) numero(s) **VEINTITRES (23)** según reglamento de propiedad horizontal. el inmueble solo podrá ser utilizado para vivienda.

Estos inmuebles se identifican con los folios de matrícula inmobiliarias **50C-188126 - 50C-1881373** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **BOGOTÁ – ZONA CENTRO.**

SEGUNDA.- VALOR, OPORTUNIDAD Y SITIO: LA ARRENDATARIA se obliga a pagar a **LA SOCIEDAD ARRENDADORA** como canon la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE **($1.000.000)** **más administración** en Bogotá, en la dirección CALLE 93 No 14 - 20 OFICINA 612-613, dentro de los cinco (05) primeros días de cada período, al **LA SOCIEDAD ARRENDADORA** o a su orden. *(EL INCREMENTO SOBRE LA MISMA SERÁ EL ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE SEGÚN AUMENTO DE IPC ANUAL)*

PARAGRAFO: La administración del apartamento según el coeficiente de copropiedad será cubierta en su totalidad por EL ARRENDATARIO y esta suma no está incluida en el canon de arrendamiento EL ARRENDATARIO se hará cargo de la cuota de administración, cuotas extraordinarias, ordinarias, primas, bonos que se determinen en asamblea y cualquier suma de dinero correspondiente de las mismas.

TERCERA.- VIGENCIA: El arrendamiento tendrá una duración de doce meses (12) contados a partir del **03 de Marzo de 2014,** No obstante lo anterior, El contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que EL **ARRENDATARIO,** se avenga a los reajustes de la renta estipulados en este contrato, si ninguna de las Partes dentro de los tres meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

PARÁGRAFO: No tendrán lugar a indemnización si el aviso de la terminación por parte Del **ARRENDATARIO** se refiere al término estipulado en el contrato.

CUARTA.- DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO se obliga a darle al predio el uso y destinación

Escaneado con CamScanner

para vivienda y no le dará otro, ni cederá, ni transferirá el arrendamiento sin autorización escrita del **LA SOCIEDAD ARRENDADORA.**

El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a **LA SOCIEDAD ARRENDADORA** para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del predio.

QUINTA.- Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

SEXTA.- MEJORAS Y REPARACIONES: EL ARRENDATARIO consiente desde ya en la realización de obras de instalación y adecuación que se estipularon como mejoras y tendrá además a su cargo las reparaciones locativas necesarias para tal fin y a las que se refiere la ley y sólo podrá realizar obras distintas a las aquí previstas con el consentimiento escrito de **LA SOCIEDAD ARRENDADORA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las mejoras que realice **EL ARRENDATARIO** para su cabal funcionamiento serán por su cuenta y riesgo, sin establecer esta obligación a remuneración alguna por parte del **LA SOCIEDAD ARRENDADORA. Una vez se dé por terminado el presente contrato EL ARRENDATARIO se compromete a dejar en su estado inicial el inmueble objeto de adecuación.**

PARAGRAFO SEGUNDO: Los daños que se ocasionen al Inmueble por **LA SOCIEDAD ARRENDATARIA,** por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por **LA SOCIEDAD ARRENDATARIA.**

SÉPTIMA.- SERVICIOS PÚBLICOS: LA SOCIEDAD ARRENDATARIA pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de **EL ARRENDATARIO** en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del contrato y por ende es una causal para la terminación de este.

Escaneado con CamScanner

PARÁGRAFO 2: EL ARRENDATARIO declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble (acueducto, electricidad, alcantarillado, aseo y gas) que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito de **LA SOCIEDAD ARRENDADORA** y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

PARÁGRAFO 3: EL ARRENDATARIO reconoce que **LA SOCIEDAD ARRENDADORA** en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, **EL ARRENDATARIO** reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no a **LA SOCIEDAD ARRENDADORA.**

OCTAVA.- EXIGENCIAS DE PRESTACIÓN DE GARANTÍAS O FIANZAS. El pago de los servicios públicos corresponde al arrendatario, de esta manera **LA SOCIEDAD ARRENDADORA** no será solidario en el pago de las facturas y el Inmueble dejará de estar afecto a las obligaciones del pago de estas. **LA SOCIEDAD ARRENDADORA** exige al arrendatario la presentación de las garantías a favor de cada una de las empresas de servicios públicos domiciliarios, según lo estipulado en el artículo 15 de la ley 820 y el decreto 3130 de 2003, con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes.

PARÁGRAFO 1: Prestadas las garantías o depósitos a favor de la respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios, **LA SOCIEDAD ARRENDADORA** denunciará ante la respectiva empresa, la existencia del contrato de arrendamiento y remitirá las garantías o depósitos constituidos.

PARÁGRAFO 2: LA SOCIEDAD ARRENDADORA se abstendrá de cumplir las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento hasta tanto **EL ARRENDATARIO** no le haga entrega de las garantías o fianzas constituidas. **LA SOCIEDAD ARRENDADORA** dará por terminado de pleno derecho el contrato de arrendamiento, si **EL ARRENDATARIO** no cumple con esta obligación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del contrato.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. – Son obligaciones de **LA SOCIEDAD ARRENDADORA**, las contenidas en el artículo 8 de la ley 820 de 2003. Son obligaciones del **ARRENDATARIO** las contenidas en el artículo 9 de la ley 820 de 2003 y el libro 4 del código civil.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, por parte de **LA SOCIEDAD ARRENDADORA** las previstas por el artículo 22 de la ley 820 de 2003; y por parte del **ARRENDATARIO** las consagradas en el artículo 24 de la misma ley. **PARÁGRAFO.** – No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato (L. 820/2003, Art. 21).

DÉCIMA PRIMERA PREAVISO.- LA SOCIEDAD ARRENDADORA podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley 820/2003, art. 23. Cumplidas estas condiciones **LA SOCIEDAD ARRENDADORA** estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, **EL ARRENDATARIO** podrá hacer entrega provisional mediante

Escaneado con CamScanner

lá intervención de la autoridad administrativa competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial
correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las
obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por el triple del valor
mensu( ) del arrendamiento que esté vigente al momento que tal incumplimiento se presente a
título de pena sin menos cabo de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse
como consecuencia del incumplimiento. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro
de esta obligación.

DÉCIMO TERCERA.- GASTOS. Los gastos que cause este instrumento estarán a cargo de los
arrendatarios, incluyendo el impuesto de timbre.

DÉCIMO CUARTA.- CESIÓN: **EL ARRENDATARIO** faculta a **LA SOCIEDAD ARRENDADORA** a
cèder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir a **LA**
SOCIEDAD ARRENDADORA, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión
que haga de este Contrato. La cesión no producirá efectos mientras no se dé la notificación por
correo certificado.

DÉCIMO QUINTA.- SOLIDARIDAD: Los arrendatarios se obligan en este contrato en forma
solidaria para todos los efectos.

DÉCIMO SEXTA.- MERITO EJECUTIVO: **EL ARRENDATARIO** declara de manera expresa que
reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del **ARRENDATARIO** y a
favor de **LA SOCIEDAD ARRENDADORA** el pago de:

los cánones de arrendamiento causados y no pagados por EL **ARRENDATARIO**,
las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de EL **ARRENDATARIO** de cualquiera
de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato,
las sumas causadas y no pagadas por EL **ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del
Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto
deba ser pagada por EL **ARRENDATARIO**; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento
del **ARRENDATARIO** hecha por el **LA SOCIEDAD ARRENDADORA**, afirmación que solo podrá ser
desvirtuada por EL **ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

PARÁGRAFO: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato
tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

DÉCIMO SÉPTIMA.- ABANDONO: LA SOCIEDAD ARRENDATARIA autoriza de manera expresa e
irrevocable a EL **ARRENDATARIO** para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo
requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento
del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca
abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea
tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERÉS POR MORA: Los arrendatarios pagarán a **LA SOCIEDAD**
ARRENDADORA un interés por retardo correspondiente al interés moratorio vigente mensual, sobre

Escaneado con CamScanner

el valor del canon de arrendamiento dejado de pagar o de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto resultaren a deber a **LA SOCIEDAD ARRENDADORA** desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de pago.

DÉCIMA NOVENA.- VISITAS AL INMUEBLE: LA SOCIEDAD ARRENDADORA o la persona que este autorice, podrá visitar el inmueble materia de arrendamiento cuando lo estime conveniente a efectos de comprobar su uso, destino, conservación y otros, sin previo aviso para ello y se hará en el término de duración del contrato y en sus prórrogas.

VIGÉSIMA.- VENTA: Los arrendatarios se comprometen a desocupar el inmueble en un término no mayor a tres meses en casa de venta del inmueble, contados a partir de la fecha en que sean notificados por **LA SOCIEDAD ARRENDADORA**. En caso de incumplimiento, responderá por la cláusula penal, las acciones de restitución, cobre ejecutivo y perjuicios. **LA SOCIEDAD ARRENDADORA** no será responsable de ningún incumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Merito Ejecutivo : El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo PRIMERO: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las costas Serán a cargo de los arrendatarios por aquellas acciones judiciales o administrativas o extrajudiciales que se instauren por culpa o incumplimiento de estos que hagan de algunas cláusulas de este contrato e igualmente reconocerán los honorarios profesionales que se generen hasta en un 15% extrajudicial y en un 25% judicialmente en donde intervenga abogado en la gestión de **LA SOCIEDAD ARRENDADORA** y las costas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL **ARRENDATARIO** y los deudores solidarios que suscriben este contrato renunciaran expresamente a los requerimientos de que tratan la ley 820 de 2003 y los artículos 2007 del código civil y 424 del código de procedimiento civil; y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN: EL **ARRENDATARIO** autoriza expresamente a **LA SOCIEDAD ARRENDADORA** y a su eventual cesionario o subroga torio para incorporar, reportar y consultar en bancos de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

Escaneado con CamScanner

VIGÉSIMA CUARTA.- ***Se entienden incorporadas a este contrato todas las disposiciones legales vigentes de preferencia a la ley 820 de 2003 y demás normas concordantes del código civil y el código del procedimiento civil.***

VIGÉSIMA QUINTA.VENTA AL ARRENDATARIO. De venderse el inmueble al ARRENDATARIO o algún familiar de este, pariente o sociedad en la que él sea socio se tendrá recibido el inmueble a satisfacción y la entrega del contrato de arrendamiento será la entrega real y material del inmueble sobre la venta que se pacte.

Las direcciones donde **LA SOCIEDAD ARRENDADORA,** Calle 93 No 14-20 Of 612-613 **EL ARRENDATARIO,** Rincón de los nogales 2 Chía la balsa casa 48 los codeudores o fiadores recibirán las notificaciones serán las estipulas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. Esta cláusula está sujeta, además, a la reglamentación expresa que hace el artículo 12 de la ley 820 de 2003.

VIGÉSIMA SEXTA RENUNCIA: El Arrendatario declara que (I) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en el municipio de Chía, departamento de Cundinamarca, el tres (03) de Marzo de dos mil catorce (2014), en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

EL LA SOCIEDAD ARRENDADORA

JOHN FERNANDO REINA LOPEZ
C.C. No. 73.128.085 expedida en Cartagena
Dirección: Calle 93 No. 14 – 20, Of. 612-613.
En representación de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A.S. "INCOR S.A.S"**

Escaneado con CamScanner

Contrato de Arrendamiento
Apartamento No 302 Garaje(s) No 19 y
el uso del Depósito No 23
Mirador De Cella- Funza Cundinamarca

EL ARRENDATARIO

JOHNY ALONSO ORJUELA PARDO
C.C. No. 80.400.950 expedida en Chía
Dirección: Rincón de los nogales 2 Chía la balsa casa 48

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE FUNZA
DECLARACION JURAMENTADA

"ADVERTENCIA:
LEA BIEN SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, DESPUES DE FIRMADA POR EL NOTARIO NO SE ACEPTAN CAMBIOS, CORRECCIONES, ACLARACIONES, NI RECLAMOS. ESTE CONTENIDO QUEDA BAJO SU RESPONSABILIDAD"

A: 03 de octubre de 2017, en el municipio de **FUNZA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, República de Colombia, ante mí **LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL**, notario Único del Circulo de Funza(Cund), COMPARECIO: CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON, identificada con la cédula de ciudadanía No.35197238 expedida en Chía, Cundinamarca; domiciliada y residente en la CALLE 7 No.9-39, APARTAMENTO 302, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE CELTA del Municipio de Funza, Departamento de Cundinamarca, celular:3006506871;de estado civil SOLTERA, ocupación: HOGAR , me llamo como queda escrito y ante este despacho Bajo la gravedad del Juramento a sabiendas de las implicaciones legales que se deriven del mismo deseo declarar lo siguiente:Ingrese a trabajar al almacén Surtifruver de la Sabana Ltda. 01 de junio del año 2001 en prueba como cajera en el almacén de chía Cra. 9 #13-02 (Cundinamarca), después del mes de prueba pase los exámenes y fui contratada por la empresa el día 01 de julio de 2001; comencé mi trabajo como cajera, llevando dos meses y medio de trabajo y destacándome en el aspecto de cajera, el área de recursos humanos escogió los mejores cajeros para la apertura del almacén de la autopista norte, entre ellos se encontraba mis compañeras de trabajo Sandra Milena Camacho Ojeda, Edith Yolanda Osma y yo, este traslado fue más o menos por 2 semanas, en este tiempo el señor Alonso Orjuela nos llevaba de vuelta a chía en las horas de la noche, donde se alcanzaba a notar un interés hacia mí, sin embargo yo tenía una relación sentimental con el señor José Ceferino Galeno García C.C. 76.314.225 de Popayán quien se desempeñaba como compañero, escolta y recaudador de los dineros de los almacenes del señor Alonso Orjuela, pero al pasar del tiempo se fue acabando todo entre nosotras, es decir entre José Galeano y yo, quedando como buenos amigos y compañeros de trabajo, al finalizar este traslado temporal regrese al almacén de chía como cajera donde a los pocos meses el señor Jhony Alonso Orjuela Pardo (Q.E.P.D) quien era mi jefe y gerente general de la empresa empieza con palabras bonitas pasando por mi caja todos los días y coqueteándome, a los meses después de todos estos actos, accedí a una cita que me había pueslo, para el tiempo era más o menos a mediados del mes de octubre del 2001, el no solo me coqueteaba a mí, sino también a otras cajeras y empleadas que le gustaran; después de esa salida a comer, con el transcurso de los días y los meses más invitaciones de salidas clandestinas fueron llegando. Yo vivía pagando arriendo en una casa en compañía con amigos del mismo trabajo y dos familiares de Alonso y una compañera de Surtifruver en ese tiempo la señorita Sandra Milena Camacho Ojeda C.C. 35.196.358. Tel. 3132843938. Dirección: calle 5ª #10ª-32 chía. Continuábamos en citas ocasionales, viéndonos a escondidas y en ese tiempo se hicieron más frecuentes por la salida de su familia del país en los años comprendidos del 2003 a 2004, cuando él venía a chía a revisar los almacenes, yo compartía con él la casa donde él vivía con sus hijos y su esposa, me quedaba por noches y a veces días y muchas veces programábamos viajes a diferentes ciudades cercanas a Bogotá, en ese vaivén de él, de panamá (ciudad David) a Colombia seguía surgiendo nuestra relación, después se regresa a Colombia y de ahí me pide que me vaya a vivir sola a una casa y así pagar arriendo donde el me daría el dinero para hacer el pago de dicho arriendo, esto era en el municipio de chía .

Empecé a vivir con mi mama y hermanos quienes viajaron de Girardot:La señora Mery Rondón ,C.C. 65.692.575 de Espinal Tel. 3118132250 Dirección: calle 7 #2-40 san isidro- Tocaima, Cundinamarca.Estefany Bermúdez Rondón ,C.C. 1.070.612.191 de Tel. 3228336355. Dirección: calle 7 #2-40 san isidro- Tocaima, Cundinamarca. Astrid Carolina Rondón ,C.C. 1.070.617.615 de Girardot Tel. 3204914211. Dirección: calle 39bis 68j-73 sur ,Mi hija Sharon Natalia López Rondón,T.I. 1.007.705.235 Tel. 3226764720. Dirección: calle 7 #9-39 Funza, Cundinamarca.

"En el año 2005 fui enviada al acopio que se inauguró en la 200 con autopista norte y estuve a cargo de recibo, despachos y bodega general, donde fue poco tiempo esta labor y luego cada uno volvió a sus anteriores sitios de trabajo por un no buen funcionamiento.
Era una determinación directa por Alonso Orjuela, siempre con el fin de tenerme cerca de él y su oficina quedaba en este momento en el acopio.

"Como para el año 2006 donde seguíamos nuestra relación esporádica fui trasladada por consecuencia de la apertura del almacén de colina campestre y desempeñe el trabajo como jefe de compras, en este traslado estuve apoyando y guiando a las personas que estarían encargadas de este almacén, en este mismo año me trasladaron para el almacén de la autopista norte Calle 164 #23-40 trabajando en compras y decidimos con Alonso Orjuela Pardo que yo viviera en Bogotá por mi hija, por mi trabajo, y el constante traslado de chía a Bogotá, pensamos en algo que me quedara cerca, empezamos a buscar y a recomendar con amigos cercanos de algún apartamento que estuviera en arriendo o en venta; un día en la búsqueda de aquel apartamento, vimos uno en la Calle 169 #16c-92, el cual estaba en venta, decidimos verlo pero en ese momento no acordamos nada con la persona que nos lo enseñaba, un mes después de haberlo visto más o menos para el 20 de junio de 2006, recojo lo que tengo en la casa de chía y realice el respectivo trasteo, él envió un camión de Surtifruver de la Sabana y traslado todo para el apartamento (torre 6 apto. 603) del conjunto La Pradera, desde ahí cuando el compra el apartamento seguíamos una relación más comprometida por nuestra hija que lo veía a él como su papá y donde todos los días llegaba al apartamento, en este vivíamos mi hija Sharon Natalia López Rondón, Jhony Alonso Orjuela Pardo y yo Claudia Ximena López Rondón; ya que mi mamá y mis hermanas se habían regresado a Girardot después del trasteo.
Yo seguía trabajando en el Surtifruver de la sabana, para ese tiempo ya estaba en compras de mercancía y

Escaneado con CamScanner

negociación de la misma, donde laboraba con Sandra Novoa quien era la jefe de compras/inmediata y actualmente conserva este mismo puesto y con Edith Yolanda Romero Osma C.C. 52.474.380. Tel. 3112435883. Dirección: calle 42 sur #92a-09.

Mis compañeros sablan la relación que existía entre Alonso y yo, en ese entonces el centro el acopio era en la autopista norte, donde yo trabajaba, es decir compartíamos edificio con las áreas de gerencia general, compras y contabilidad. La relación con Alonso era más fuerte y así era más el tiempo que pasábamos juntos, más tiempo en nuestra casa donde se quedaba frecuentemente y al mismo tiempo comenzaba a acompañarlo a viajes de negocios y compras de inmuebles, es donde adquiere el lugar donde se montaba el almacén de Cali y yo le ayudaba a organizar la logística de esta apertura y así mismo busque un lugar donde elaborar la decoración que llevaría este almacén, mandando a hacer esculturas de frutas gigantes y un árbol del mismo tamaño.

Aproximadamente para el 18 de julio del 2008, el frecuentaba mucho quedarse en nuestra casa, a la madrugada de ese día, a la salida de la portería del conjunto La Pradera salía Alonso Orjuela (mi pareja), en la parte de afuera lo esperaba la señora Bertha Cecilia Rueda Bossa quien era su esposa legalmente, ella empezó a reclamarle que porque salía de ese conjunto, ella ya se había enterado de que yo vivía en ese apartamento, ya que en ocasiones anteriores a mi pareja y a mí nos habían perseguido en un taxi y en distintos carros; ella le reclamaba ya que aseguraba que nosotros dos teníamos una relación, además de esto ella decía con mucha seguridad que yo era la moza del señor Alonso Orjuela, donde en ese momento él se comunica a mi apartamento pidiéndome que bajara a la portería para hablar con Bertha Cecilia Rueda Bossa y con el quien era mi pareja, yo me niego a bajar a la portería y le digo que el debería solucionar ese problema, logra llevársela de la portería del conjunto y no sé nada más acerca de ese día; al día siguiente regreso a mi trabajo a cumplir mi horario laboral, cuando suena el teléfono y quien contesta es mi compañera y amiga Yolanda Romero Osma y me dice que es la señora Cecilia Rueda y dice que ella se quería comunicar conmigo, sin embargo ella ya sabía del acontecimiento de la noche anterior, yo contesto el teléfono y la señora Cecilia me dice ¿qué hago ahí?, que no podía seguir trabajando porque soy la moza de Alonso y yo le contesto que nunca he faltado a mi trabajo y siempre he hecho las cosas bien y la reacción de ella es colgar el teléfono; ese día espero al jefe de talento humano donde él ya estaba informado de lo sucedió por parte de Cecilia, y me dice que me vaya para la casa, mientras ellos toman una decisión entre los socios de Surtifruver acerca de mi estancia en la empresa

Para el 3 de agosto del 2008, se me informa que mi contrato ha sido terminado y que me acerque a las oficinas para reclamar la liquidación y donde yo pregunto el motivo de esta decisión y me contesta el señor Okker Verdugo gerente de talento humano, que he sido indemnizada por mis años en la empresa y que no tenía ningún motivo para echarme de la esta.

Además no era un secreto nuestra relación, esto lo sabía empleados, proveedores y hasta la misma familia:

Yuli Andrea Pardo C.C. 36.313.589 Tel. 3158638160 Dirección: calle 61#1-01 barrió chicala Neiva, Huila

Me regreso a mi apartamento donde estaba mi pareja el señor Alonso Orjuela, seguido de esto le cuento lo sucedido y él contesta "mejor, más tiempo nos queda para vernos"; después de esto él ya tenía organizado un paseo a Girardot al peñón en compañía de nuestra hija. Cuando decide regresar a su casa después de ese viaje, siguen los problemas y las discusiones con la señora Cecilia Rueda y así se va acabando poco a poco su relación y el decide irse de su casa en ese tiempo era en el lugar de ICATA donde ellos Vivían, llegando a mi apartamento donde el ya convivía conmigo y con mi hija, siguiendo una vida normal en sus empresas y cumpliendo con los deberes que tenía como padre; desde ese tiempo fue creada la sociedad Orjuela López, donde él se encarga de cubrir los gastos de nuestro hogar al igual que los gastos y el estudio de mi hija Sharon Natalia López, así mismo no dejándome trabajar desde ese tiempo en ninguna empresa, sino dedicándome a acompañarlo en sus negocios fuera de Surtifruver y a ver propiedades que le ofrecieran para la compra; en muchas ocasiones seguían las persecuciones de la señora Cecilia, en muchos restaurantes a hacernos escándalos, donde mi reacción en cada uno de estos casos era irme y dejándolo para que el resolviera su problema; desde ese momento se empezó a adquirir más bienes inmuebles y la apertura de nuevos almacenes.

En el transcurso de este tiempo hicimos amistades con pocas personas ya que siempre había viajes o salidas a las fincas, con este grupo de amigos compartíamos celebraciones como cumpleaños, navidades, cenas de amigos y fechas especiales como familia. Dichas personas son:Sol María García Jiménez. C.C. 39.011.355. Tel. 5253603- 3115481270 Dirección: calle 169#16c-92 La Pradera, apto 102, torre 1.,Myriam Amaya de Correa. C.C. 41.382.081. Tel. 3102232577 Dirección: calle 169#16c-92 La Pradera, apto 301, torre 5.,Piedad Arce Cuervo C.C.3.1899.468 de Cali Tel. 3164206128 Dirección: (anterior) calle 169#16c-92 La Pradera, apto 103, torre 2. (Actual)Vereda Calahorra, Sauces 1 casa 3 Cajica ,Jesús Arcila Rodríguez C.C.14.226.978 de Ibagué Dirección: (anterior) calle 169#16c-92 La Pradera, apto 103, torre 2. (Actual) vereda Calahorra ,sauces 1 casa 3 Cajica,Gladis Jaimes Gamba C.C. 51.625.864. Tel. 3112941362 Dirección: calle 169#16c-92 La Pradera, apto 403, torre 3.Oscar Ramírez Cárdenas C.C 11.308.019 Tel. 3105624048 Dirección: calle 169#16c-92 La Pradera, apto 403, torre 3.Donde nuestra amistad con estas personas perduro por muchos años compartiendo hasta el día de su deceso.

En el transcurso de estos años, el dejo una de las viviendas construidas, de la sociedad de una constructora DISCON. para así eventualmente estar con sus hijos (Luisa Orjuela Rueda, Lina Orjuela Rueda, Juan David Orjuela Rueda), ya que eran menores de edad, en los momentos que el pudiera, ya que se la pasaba en viajes y reuniones de negocios, y no quería generar más dolor y rabia entre sus hijos y nosotras las personas que convivamos con él.

Muchas veces en el transcurso de estos 7 años viviendo en el apartamento de la pradera calle 169 16c-92 apt 603, me ocupaba realizando viajes a las fincas para supervisar la remodelación, las distintas adecuaciones que se hicieron para mejorar el aspecto de las fincas, además yo llevaba el control de pagos que el realizaba a cada uno de sus trabajadores y estaba pendiente de los pagos que se tenían que hacer en distintos lugares como depósitos, ferreterías y venta de insumos; desde esta misma fecha empezamos a cultivar en sociedad productos del agro como papaya, melón, mazorca dulce, yuca, ahuyama, entre otros productos los cuales eran llevados y comercializados a los almacenes de Surtifruver.

En el mes de septiembre del 2013 se realiza la venta del apartamento en el que vivíamos para así cambiar de lugar de residencia donde fuera más fácil el traslado hacia las fincas y hacia el acopio, y además porque persistía el seguimiento de la señora Cecilia Rueda.

En este mismo año, surgieron varias conversaciones con mi papá Luis Roberto López Forero C.C. 11.292.524 Tel. 1(909)9218306 quien reside en EE.UU en el estado de california, ciudad de victorville

Escaneado con CamScanner

(código postal 92392), quien ofreció un dinero recaudado por los pagos de su pensión para así ayudar a la compra de un apartamento que tendría que ser dejado a nombre de su nieta Sharon Natalia López, yo le comento a Alonso dicha propuesta hablada con mi papá y el acepta dichos términos. Para diciembre de 2013 mi hermana Nubia Helena Tafur C.C. 52.221.112 Tel. 885561 Dirección: cra.2 #5ª-12 Barrio el Cairo (chía) y su esposo Jhon Ricardo Plazas C.C. 80.496.708. Tel. 318269668. Me entregaron el dinero recaudado por los pagos de varios meses de mi papa de su pensión y seguidamente yo le entregue a Jhony Alonso Orjuela la suma de $120.000.000 (ciento veinte millones de pesos), para la compra del nuevo apartamento y después se empieza a buscar un lugar ubicado estratégicamente para el desplazamiento de nuestros negocios.
Un tiempo después encontramos un apartamento en el municipio de Funza, Cundinamarca, en un lugar donde anteriormente estaba ubicado un almacén de Surtifruver de la sabana.
Para el mes de marzo del 2014, se toma en arriendo dicho apartamento (302) en el conjunto mirador de celta calle 7a3-39; donde se firmó contrato con el señor John Fernando Reina López INVERSIONES Y CONSTRUCTURA REINA S.A.S "INCOR" S.A.S. Dicho contrato era por un año desde la fecha, pagando de arriendo $1.000.000 (un millón de pesos), este contrato fue firmado por Alonso Orjuela; la razón de que no quedara a nombre de mi hija fue que faltaba algo de dinero, pero yo con mi trabajo y contando que además me dedicaba a cultivar en las fincas, iba a pagar el faltante de dinero, en dichas fincas trabajaban :Alexander Alberto Rubio C.C. 93.127.654. Tel. 3114809839 Dirección: manzana N casa 13 barrio arkabal espinal, Tolima. El diligenciaba proyectos de las fincas ,Fabio Hernán Bedoya Rubio Tel. 3187876531 Dirección: manzana N casa 13 barrio arkabal espinal, Tolima.Andrés Enrique Cardoso Henao C.C. 93.133.130 Tel. 3143100816 Dirección: manzana D casa 19 arkabal espinal, Tolima ,María Edith Cerquera Cerquera C.C. 1.054.988.260 Tel. 3143637107 Dirección: vereda llano de la virgen, finca el diamante, Coello, Cundinamarca ,Fredy Arlés Zapata Naranjo C.C. 75.145.028 Tel. 3153048477 Dirección: cra 2 #26-100 apto 201 Ibagué, Tolima,Julieta Caicedo Gallego C.C. 31.190.455 Tel. 3103894595 Dirección: Medellín, Antioquia .
En este mismo mes llegamos a ocupar el apartamento (302) mi hija Sharon Natalia López Rondón, Alonso Orjuela y yo Claudia López, en arriendo solo llegamos a pagar dos meses ya que con el dinero que yo le había entregado se compró para finales del mes de mayo; donde su estadía en el hogar se había complicado porque su hijo natural Camilo Orjuela, decidió no viajar con su mamá a la ciudad de Medellín por sus estudios y quería empezar una relación más cercana con su papá ya que nunca en su niñez había tenido la relación de su papa y Alonso le ofrece vivienda en la casa de rincón de nogales 2, la balsa casa 48-chía, la cual estaba solo y era donde el compartía con sus otros hijos, en el momento de convivir con su hijo camilo, ocurrieron varios problemas a causa de la drogadicción y las fiestas que su hijo organizaba con amigos en esta casa, y después de esto su otro hijo Juan David Orjuela Rueda decide irse a vivir con su papa y su hermanastro porque tenían la libertad de que su papá no estaba pendiente de ellos a causa de nuestra familia y de sus negocios; pero ningún problema afectaba nuestra relación y nuestro hogar, y se fueron consiguiendo más bienes para nuevos proyectos y montando nuevos cultivos en las fincas; además seguía cumpliendo con los gastos de su hogar y su hija de crianza; además yo era la encargada de asistir a las reuniones de las juntas del conjunto y era la que realizaba los pagos de administración y al igual que los impuesto prediales hacia como lo hacía en nuestro apartamento anterior.
EL 11 de abril del 2016, la hija mayor de Alonso insulto a mi hija Sharon Natalia López por medio de las redes sociales (Facebook), diciendo que dejara de decir que el dueño de Surtifruver era su papa, además tratando de amenazarla.
Para el mes de septiembre 2016, en una viaje realizado por mi papá Luis Roberto López a Colombia se había acordado que por parte de Alonso se haría la escritura a nombre de mi hija Sharon Natalia López por el monto de dinero que se le había entregado anteriormente más el dinero que yo trabaje cultivando en distintas fincas, y ese dinero lo cogía el para abonarlo al saldo del apartamento, sin embargo no posible este encuentro ya que Alonso fue asesinado el 20 de octubre del 2016 donde para esta época para el día de su asesinato ya llevamos en unión desde julio del 2008 hasta el 20 octubre 2016, 8 (ocho) años.
Desde ese mismo momento fui buscada por la fiscalía con ayuda del señor Ovidio Díaz quien es una amigo en común en nuestra relación y socio de la constructora, para ayudar a esclarecer los motivos y las personas que podrían ser los actores intelectuales del homicidio de Alonso, donde se da a conocer la confianza, el amor y la unión de pareja entre Alonso Orjuela y yo, dando una de esto yo fui quien dio la clave del celular de Alonso, ya que ni sus hijos, ni su familia la sabía.
Después de esto sus hermanos me buscaron para tener información de negocios, de socios que ni ellos, ni los hijos sabían y la hija mayor Lina Orjuela en varias ocasiones en diciembre de 2016 y en enero del 2017 llegaba al local donde yo trabajaba en chía a intimidarme, en una camioneta de placas URV 907, dicho local es propiedad de Sandra Milena Camacho Ojeda.
En este mismo año llega una señora al conjunto afirmando que es la propietaria del apartamento 302 donde el portero le dice que ella no lo es y que la dueña es otra persona, la señora insiste hasta que hace bajar a mi hija donde solamente se queda mirándola a ella para decir "me equivoque, no es aquí".
Estas declaraciones son presentadas por medio magnético por el(la) (los) declarante(s) arriba mencionado(a)(s) quien(es) la(s) firma (n) por y ante NOTARIO PUBLICO en señal de aceptación y ratificación como se dijo BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y para que las mismas surtan los fines que así lo considere(n) pertinente, declarando que fueron leídos los puntos o cláusulas y la aceptan en su contenido total.

EL(la) DECLARANTE

Claudia López Rondón

C.C. Nº 35197238 DE CHIA

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE FUNZA

C E R T I F I C A :

Que la anterior Declaración, ha sido recepcionada de conformidad con el Decreto Ley 1557 de 1.989

EL NOTARIO:

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL

DERECHOS NOTARIALES RES. #0451 DE 2.017 $14.618.00

Escaneado con CamScanner

NOTARIA SESENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.
ACTA DE DECLARACIONES
BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989
ACTA No. 2700

Hoy 21 de Marzo de 2018, ante mí, EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO, NOTARIO SESENTA Y SIETE (67) EN PROPIEDAD, DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. .....
Compareció: RAMON ALLIERI GIANPIERO OMAR, Identificado(a) con C.C. No. 12199834, Estado civil Casado( ), Residenciado(a) en la Calle 6 No. 10- 12 Agrado (Huila), Ocupación: independiente. Quien hizo las siguientes manifestaciones: .....
PRIMERA.- Que las declaraciones contenidas en éste documento, se rinden bajo la gravedad de juramento. .....
SEGUNDA.- Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presenta bajo su única y entera responsabilidad. .....
TERCERA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. .....
CUARTA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales dan plena Fe y testimonio en razón de que le consta personalmente. .....
QUINTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado a: AUTORIDAD RESPECTIVA .....
PARA: FINES PERTINENTES. .....
SEXTA.- El(la) declarante manifiesta que: .....
Conozco de vista trato y comunicación desde hace 9 años a la señora CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON identificada con cédula de ciudadanía número 35.197.238 de Chía. - Del conocimiento que de ella tengo, me consta que vivía en unión marital de hecho con el señor JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (q.e.p.d.) quien era mi amigo y en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 80.400.950 de Bogotá D.C. - Ellos convivieron en forma permanente e ininterrumpida, compartiendo techo lecho y mesa desde 2008, hasta el día del fallecimiento del señor JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (q.e.p.d.) ocurrido el 20 de octubre del año 2016. - De dicha unión no existieron hijos. - La señora CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON tiene una hija fuera de esta unión de nombre SHARON NATALIA LOPEZ RONDON de 17 años de edad e identificada con tarjeta de identidad número 1.007.705.235 de Funza, quien también vivía bajo el mismo techo con ellos, en el inmueble ubicado en la CALLE 7 No. 9 – 36 Mirador de Celta apto 302 Funza (Cundinamarca). Por último manifiesto que me consta que JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (q.e.p.d.) solventaba todos los gastos de su compañera permanente y de su hijastra, debido en que en algún momento JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (q.e.p.d.) le pidió que no laborara más y que él se haría cargo de los gastos del hogar, por lo cual él era quien velaba por el bienestar moral, emocional y económico de ellas dos. Fui testigo de una discusión debido a unos mensajes enviados por una de sus hijas a la niña NATALIA en los cuales se argumentaba que ella no era hija de JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (q.e.p.d.) y que lo único que le producía era lastima por su situación. .....
SEPTIMA.- Que las declaraciones aquí rendidas están contenidas en siete (7) cláusulas incluida esta y fueron redactadas en 1 hoja de papel tamaño oficio .....
Derechos Notariales $12.700 + IVA $.2.413 .....
NOTA: EL NOTARIO ADVIERTE DEL CONTENIDO DEL DECRETO, LEY 19 DE 2012. ESTA DECLARACION SE ELABORA A PETICION DE LOS INTERESADOS.

I M P O R T A N T E :

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION, Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL INTERVINIENTE Y POR EL NOTARIO. CUALQUIER MODIFICACIÓN SIN EXCEPCIÓN PRODUCIRÁ UN NUEVO PAGO.

La firma la persona que intervino una vez leída y aprobada.

Huella Índice Derecho

RAMON ALLIERI GIANPIERO OMAR
C.C. No. 12 199 834 Gi A
TEL. No. 3204737146.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO SESENTA Y SIETE (67) EN PROPIEDAD
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Julieth

Escaneado con CamScanner

14420

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

22268

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
GIANPIERO OMAR RAMON ALLIERI, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012199834.

-------- Firma autógrafa --------

1ct0c7mfv55a
21/03/2018 - 12:19:10:000

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 2700, rendida por el compareciente con destino a AUTORIDAD RESPECTIVA.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1ct0c7mfv55a

Escaneado con CamScanner

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO ANTE LA NOTARIA UNICA DE COTA CUND.

146

C O M P A R E C I O:

El (la) señor(a) **LUIS ROBERTO LOPEZ FORERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 11.292.524 de Girardot, quien **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, DECLARO: Me llamo como quedó manifestado anteriormente, soy mayor de edad, de estado civil Viudo, ocupación Pensionado, residente en el Estado de California, ciudad de Victorville (código postal 92392).

HECHOS A DECLARAR:

1. Yo, **LUIS ROBERTO LOPEZ FORERO,** de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 11292524, mayor de edad, residente en los Estados Unidos de Norteamérica en el Estado de California, ciudad de Victorville (código postal 92392), siendo el 26 del mes de enero del año Dos mil diecisiete (2017), en el municipio de Chía – Cundinamarca, comparezco ante este despacho con el objeto de rendir declaración con fines Extraprocesales, de conformidad con lo establecido por elDecreto No. 1557 de Julio 14 de1989, donde obrando en mi entero y cabal juicio describo y sustento la siguiente situación fáctica:
2. Que mis nombres, apellidos, vecindad, e identificación son como están anotados en el encabezamiento de la presente acta y sin impedimento para declarar lo hago sobre hechos reales narrados a continuación.
3. declaraciones que rindo en la presente diligencia las hagoespontáneamente, bajo la gravedad del juramento, libre de todo apremio y a sabiendas de lasimplicaciones que acarrea el juramento en falso de conformidad con lo preceptuado por elDecreto No. 1557 de 1989, y demás Normas penales y procedimentales de nuestra legislaciónpositiva, por lo que me procedo a enumerar los siguientes:

4. HECHOS

- **PRIMERO:** Soy civilmente reconocido como el progenitor de la señora **CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDÓN,** identificada con cédula de ciudadanía número 35.197.238.
- **SEGUNDO:** Mi hija **CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDÓN,** es civilmente reconocida como la progenitora de la menor **SHARON NATALIA LOPEZ RONDÓN,** con documento de identidad número 1.007.705.235.
- **TERCERO:** Desde el año 2008, mi hija **CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDÓN,** vivía con el causante **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO,** identificado éste con número de cédula 80.400.950 y con acta de defunción número 09291164, hasta la fecha de su fallecimiento, para lo cual aquella, dependía económicamente de éste en lo que respecta la totalidad de los gastos que demanda su manutención y la de mi nieta **SHARON NATALIA RONDON LOPEZ.**
- **CUARTO:** Para diciembre del año 2013, mediante comunicación telefónica con mi hija y mi nieta (ya mencionadas), me enteré que éstas llevaban varios años conviviendo bajo el mismo techo con el señor **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO,** derivándose una dependencia económica exclusiva de éste en favor de aquellas en lo que respecta el subsidio total de sus gastos, sufragándolos en una forma integral.
- **QUINTO:** Para la fecha mencionada en el hecho anterior, le manifesté la preocupación a mi hija con respecto al tema de la vivienda, pues si bien ella y su hija convivían bajo el mismo techo y dependían económicamente de su pareja desde hacía varios años, mi angustia recaía sobre mi nieta **SHARON NATALIA LOPEZ RONDÓN,** por lo que le propuse adquirir un bien inmueble con el propósito de asegurarle un futuro a ésta, ya que para la fecha tenía en mi poder la suma de ciento veinte millones de pesos ($120.000.000) que correspondían al producto de mi pensión de vejez que ya tenía derecho aquí en Colombia en forma simultánea con la residencia en Norteamérica. Actualmente quien todavía reclama dichas mesadas es mi hija **NUBIA ELENA LOPEZ TAFUR** identificada con cédula de ciudadanía número 52.221.112 de Bogotá.
- **SEXTO:** El 18 de diciembre de 2013, por intermedio de mi hija **CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDÓN,** le hago entrega al señor **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D)** la suma de ciento veinte millones de pesos ($120.000.000) para que gestione lo pertinente a la adquisición de la anhelada propiedad inmueble, pues consideré a éste como una persona conocedora del mercado inmobiliario con bastante experiencia en asuntos comerciales y aunado a ello, por ser la persona con la que mi hija y mi nieta mantenían una convivencia permanente desde hacía varios años derivándose de dicha convivencia una dependencia económica exclusiva en favor de ambas.
- **SEPTIMO:** Para el 28 de mayo de 2014, el señor **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.)** adquirió la misma propiedad inmueble que junto con mi hija había tomado con anterioridad en arriendo el 3 de marzo de 2014 y de la cual goza de las siguientes características:

Escaneado con CamScanner

12. "Calle séptima número 9-39, barrio centro del municipio de Funza, Cundinamarca, Conjunto Mirador de Celta, apto 302, garaje número 19 y depósito número 23"
13. **OCTAVO:** Para la adquisición del mencionado bien inmueble, se destinaron los ciento veinte millones de pesos($120.000.000) que por intermedio de mi hija le había dado al señor **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D)** el día 18 de diciembre del 2013, quedando un saldo insoluto de veinte millones de pesos ($20.000.000) que sufragó el causante al momento de la transacción económica objeto del contrato de compraventa celebrado mediante escritura pública del 28 de mayo del 2014.
14. **NOVENO:** Desde el 3 de marzo de 2014 hasta finalizar mayo del mismo año, mediante contrato de arrendamiento, mi hija y mi nieta convivieron de manera permanente con el causante **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.)** en el apartamento descrito en el hecho séptimo, el cual fue posteriormente adquirido mediante contrato de compraventa Escritura 1345 del 28 de mayo de 2014 en la Notaría Treinta de Bogotá, dónde la convivencia continuó en una forma permanente en el mismo bien inmueble que para marzo de 2014 habían arrendado (descrito en el hecho séptimo) hasta la fecha de su fallecimiento. Esto sin perjuicio de la convivencia permanente y continua que años atrás habían sostenido en distintas residencias y/o municipios.
15. **DECIMO:** Con respecto al saldo insoluto de veinte millones de pesos ($20.000.000), el arreglo entre mi hija **CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON** y el causante **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.)** para la fecha de adquisición del derecho de dominio del mencionado apartamento, consistió en que dicho rubro se cancelaría con el producto del trabajo de aquella en los diferentes cultivos que éste tenía en sus numerosas y distintas propiedades rurales (Tocaima, Coello, Guamo, Agua de Dios, entre varias), pues mi hija aparte de tener inversión en tales siembras, fungía como administradora de todas las labranzas en las que el causante le era imposible *hacerse cargo y estar pendiente en forma* simultánea, lo que generó en forma progresiva y cronológica, réditos a su favor (en las inversiones) y pago en especie (en sus labores como administradora) que sirvieron para cubrir la totalidad del saldo insoluto.

UNDÉCIMO: A la fecha de fallecimiento del causante **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.),** mi hija **CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDÓN** se encontraba a paz y salvo por concepto alguno del mencionado saldo insoluto de veinte millones de pesos ($20.000.000), siendo ésta la propietaria de dicho bien inmueble y que debido a su confianza legítima como compañera permanente que generaba la unión marital de hecho conformada, (al igual que yo) le entregó dichas sumas al causante con el propósito de hacerse su propiedad inmueble en la que junto con mi nieta, convivieron con él hasta la fecha de su lamentable y trágica muerte.

eclaración rendida en la República de Colombia en el Municipio de Cota Cundinamarca, a los intiséis (26) días del mes de Enero del año dos mil diecisiete (2.017), de conformidad con dispuesto por los Decretos 1557 y 2282 de 1.989, con destino a: **INTERESADO.**

ERECHOS NOTARIALES: $ 11.500 + IVA

(LA) DECLARANTE:

HUELLA

C.C. No. 1129252 4 Girardot

NSUELO EMILCE ULLOA HERRERA
TARIA UNICA DE COTA

PORTANTE: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUÉS DE RMADO NO SE ADMITEN CORRECCIONES NI SE REALIZAN CAMBIOS.

Escaneado con CamScanner

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO ANTE LA NOTARIA UNICA DE COTA CUND.

146

C O M P A R E C I O:

El (la) señor(a) **LUIS ROBERTO LOPEZ FORERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 11.292.524 de Girardot, quien **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, DECLARO: Me llamo como quedó manifestado anteriormente, soy mayor de edad, de estado civil Viudo, ocupación Pensionado, residente en el Estado de California, ciudad de Victorville (código postal 92392).

HECHOS A DECLARAR:

1. Yo, **LUIS ROBERTO LOPEZ FORERO,** de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 11292524, mayor de edad, residente en los Estados Unidos de Norteamérica en el Estado de California, ciudad de Victorville (código postal 92392), siendo el 26 del mes de enero del año Dos mil diecisiete (2017), en el municipio de Chía – Cundinamarca, comparezco ante este despacho con el objeto de rendir declaración con fines Extraprocesales, de conformidad con lo establecido por elDecreto No. 1557 de Julio 14 de1989, donde obrando en mi entero y cabal juicio describo y sustento la siguiente situación fáctica:
2. Que mis nombres, apellidos, vecindad, e identificación son como están anotados en el encabezamiento de la presente acta y sin impedimento para declarar lo hago sobre hechos reales narrados a continuación.
3. declaraciones que rindo en la presente diligencia las hagoespontáneamente, bajo la gravedad del juramento, libre de todo apremio y a sabiendas de lasimplicaciones que acarrea el juramento en falso de conformidad con lo preceptuado por elDecreto No. 1557 de 1989, y demás Normas penales y procedimentales de nuestra legislaciónpositiva, por lo que me procedo a enumerar los siguientes:

4. HECHOS

- **PRIMERO:** Soy civilmente reconocido como el progenitor de la señora **CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDÓN,** identificada con cédula de ciudadanía número 35.197.238.
- **SEGUNDO:** Mi hija **CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDÓN,** es civilmente reconocida como la progenitora de la menor **SHARON NATALIA LOPEZ RONDÓN,** con documento de identidad número 1.007.705.235.
- **TERCERO:** Desde el año 2008, mi hija **CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDÓN,** vivía con el causante **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO,** identificado éste con número de cédula 80.400.950 y con acta de defunción número 09291164, hasta la fecha de su fallecimiento, para lo cual aquella, dependía económicamente de éste en lo que respecta la totalidad de los gastos que demanda su manutención y la de mi nieta **SHARON NATALIA RONDON LOPEZ.**
- **CUARTO:** Para diciembre del año 2013, mediante comunicación telefónica con mi hija y mi nieta (ya mencionadas), me enteré que éstas llevaban varios años conviviendo bajo el mismo techo con el señor **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO,** derivándose una dependencia económica exclusiva de éste en favor de aquellas en lo que respecta el subsidio total de sus gastos, sufragándolos en una forma integral.
- **QUINTO:** Para la fecha mencionada en el hecho anterior, le manifesté la preocupación a mi hija con respecto al tema de la vivienda, pues si bien ella y su hija convivían bajo el mismo techo y dependían económicamente de su pareja desde hacía varios años, mi angustia recaía sobre mi nieta **SHARON NATALIA LOPEZ RONDÓN,** por lo que le propuse adquirir un bien inmueble con el propósito de asegurarle un futuro a ésta, ya que para la fecha tenía en mi poder la suma de ciento veinte millones de pesos ($120.000.000) que correspondían al producto de mi pensión de vejez que ya tenía derecho aquí en Colombia en forma simultánea con la residencia en Norteamérica. Actualmente quien todavía reclama dichas mesadas es mi hija **NUBIA ELENA LOPEZ TAFUR** identificada con cédula de ciudadanía número 52.221.112 de Bogotá.
- **SEXTO:** El 18 de diciembre de 2013, por intermedio de mi hija **CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDÓN,** le hago entrega al señor **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D)** la suma de ciento veinte millones de pesos ($120.000.000) para que gestione lo pertinente a la adquisición de la anhelada propiedad inmueble, pues consideré a éste como una persona conocedora del mercado inmobiliario con bastante experiencia en asuntos comerciales y aunado a ello, por ser la persona con la que mi hija y mi nieta mantenían una convivencia permanente desde hacía varios años derivándose de dicha convivencia una dependencia económica exclusiva en favor de ambas.
- **SEPTIMO:** Para el 28 de mayo de 2014, el señor **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.)** adquirió la misma propiedad inmueble que junto con mi hija había tomado con anterioridad en arriendo el 3 de marzo de 2014 y de la cual goza de las siguientes características:

Escaneado con CamScanner

12. "Calle séptima número 9-39, barrio centro del municipio de Funza, Cundinamarca, Conjunto Mirador de Celta, apto 302, garaje número 19 y depósito número 23"
13. **OCTAVO:** Para la adquisición del mencionado bien inmueble, se destinaron los ciento veinte millones de pesos($120.000.000) que por intermedio de mi hija le había dado al señor **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D)** el día 18 de diciembre del 2013, quedando un saldo insoluto de veinte millones de pesos ($20.000.000) que sufragó el causante al momento de la transacción económica objeto del contrato de compraventa celebrado mediante escritura pública del 28 de mayo del 2014.
14. **NOVENO:** Desde el 3 de marzo de 2014 hasta finalizar mayo del mismo año, mediante contrato de arrendamiento, mi hija y mi nieta convivieron de manera permanente con el causante **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.)** en el apartamento descrito en el hecho séptimo, el cual fue posteriormente adquirido mediante contrato de compraventa Escritura 1345 del 28 de mayo de 2014 en la Notaría Treinta de Bogotá, dónde la convivencia continuó en una forma permanente en el mismo bien inmueble que para marzo de 2014 habían arrendado (descrito en el hecho séptimo) hasta la fecha de su fallecimiento. Esto sin perjuicio de la convivencia permanente y continua que años atrás habían sostenido en distintas residencias y/o municipios.
15. **DECIMO:** Con respecto al saldo insoluto de veinte millones de pesos ($20.000.000), el arreglo entre mi hija **CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON** y el causante **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.)** para la fecha de adquisición del derecho de dominio del mencionado apartamento, consistió en que dicho rubro se cancelaría con el producto del trabajo de aquella en los diferentes cultivos que éste tenía en sus numerosas y distintas propiedades rurales (Tocaima, Coello, Guamo, Agua de Dios, entre varias), pues mi hija aparte de tener inversión en tales siembras, fungía como administradora de todas las labranzas en las que el causante le era imposible *hacerse cargo y estar pendiente en forma* simultánea, lo que generó en forma progresiva y cronológica, réditos a su favor (en las inversiones) y pago en especie (en sus labores como administradora) que sirvieron para cubrir la totalidad del saldo insoluto.

UNDÉCIMO: A la fecha de fallecimiento del causante **JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.),** mi hija **CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDÓN** se encontraba a paz y salvo por concepto alguno del mencionado saldo insoluto de veinte millones de pesos ($20.000.000), siendo ésta la propietaria de dicho bien inmueble y que debido a su confianza legítima como compañera permanente que generaba la unión marital de hecho conformada, (al igual que yo) le entregó dichas sumas al causante con el propósito de hacerse su propiedad inmueble en la que junto con mi nieta, convivieron con él hasta la fecha de su lamentable y trágica muerte.

eclaración rendida en la República de Colombia en el Municipio de Cota Cundinamarca, a los intiséis (26) días del mes de Enero del año dos mil diecisiete (2.017), de conformidad con dispuesto por los Decretos 1557 y 2282 de 1.989, con destino a: **INTERESADO.**

ERECHOS NOTARIALES: $ 11.500 + IVA

(LA) DECLARANTE:

HUELLA

C.C. No. 1129252 4 Girardot

NSUELO EMILCE ULLOA HERRERA
TARIA UNICA DE COTA

PORTANTE: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUÉS DE RMADO NO SE ADMITEN CORRECCIONES NI SE REALIZAN CAMBIOS.

Escaneado con CamScanner

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

No. Expediente CAD

Nº CASO

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	1	6	0	3	3	1	8
Dpto.			Mpio.		Ent.		U. Receptora					Año				Consecutivo				

ENTREVISTA –FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 1 7 M 0 3 A 2 0 1 7 Hora 2 0 3 2 Lugar: MIRADOR DE CELTA - FUNZA

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre JUAN Segundo Nombre ANTONIO

Primer Apellido RICAURTE Segundo Apellido PERALTA

Documento de Identidad C.C. [X] Otra ____ No. 2969528 De BOJACA

Alias ____

Edad: 4 7 años. Género: M X F ___ Fecha de nacimiento: D 2 4 M 0 4 A 1 9 6 8

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOJACA

Profesión GUARDA DE SEGURIDAD Oficio GUARDA DE SEGURIDAD

Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo 5 PRIMARIA

Dirección residencia: CARRERA 8 No. 13 – 30 32 Teléfono 320 4171903

Dirección sitio de trabajo: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE CELTA Teléfono 320 4171903

Dirección notificación LUGAR DE TRABAJO Teléfono NO APLICA

País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio FUNZA

Relación con la victima NINGUNA

Relación con el victimario .NINGUNA

Usa anteojos SI [ ] NO [X] Usa audífonos SI [ ] NO [X]

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

Yo trabajo en el Conjunto residencial Mirador de Celta desde que empezó el proyecto como 5 años, desde que estaba esto en obra yo trabajaba con la constructora y de ahí he pasado por las empresas que han estado con el Conjunto, Yo distingo a doña Claudia, a la niña y al que era él esposo, ese señor se llamaba Alonso el casi no media palabra, él llegaba en la camioneta una Toyota Gris se le abría levantaba la mano y entraba, llegaba a cualquier hora, era constante siempre estaba por acá, se veía casi siempre, por eso se que él era el esposo de doña Claudia además en el libro que inicio Cinar se registró al señor como el esposa y a doña Claudia y la niña como las residentes en el 302, ahora en la portería se llevaba el registro en el cuaderno figura el vehículo del esposo de ella con placas HAR 741 dice que propietarios **se deja constancia que se aporta copia del libro de registro donde consta la placa del vehículo de propietarios,** Yo me entere por Doña Claudia de la muerte de su esposo, desde ese momento ella nos advirtió que cuidáramos su seguridad y la de la niña, pero ayer ocurrió una cosa particular eran como las 4:30 llego doña Erika la administradora, traía las convocatoria de la asamblea, en la recepción estaba un residente de nombre Alfonso la administradora le dijo que esperara para que le firmara, pero detrás de ella llego una señora que no pudo entrar jalaba, sacudía y recibiera la convocatoria, detrascito de la administradora llego una señora, llego con el afán de ábrame la puerta la sacudía pero yo no le abrí, yo la note como sospechosa como loca, como que no coordinaba era mucho el afán y desespero de que le abriera, entonces yo le dije que la atendí por la ventana y ella llego y saludo por la venta de nombre a la administradora, dijo usted es Erika la administradora con usted es con quien necesito hablar, yo le dije a doña Erika que la necesitaban,

Escaneado con CamScanner

entonces la administradora ordeno que se abriera la puerta, en ese momento entraron otros residentes, pero antes de ingresar la señora seguía con el desespero de que le abriera la puerta, yo le dije un momento que si se le va a atender, cuando ella entro llego y saludo a doña Erika de la mano, entonces la señora dijo que ella vivía en el 302, insistía en que le entregaran la convocatoria a la asamblea aduciendo que ella vivía acá, ella me dijo venga y yo le firmo, ahí fue cuando yo le dije que ella no vivía acá, que yo no la había visto, ella insiste que ella vive acá, vuelvo y le insisto y ella dice que vive acá en el 302, fue cuando la señora Erika dijo que llamara al apartamento a ver si era un familiar y venía a visitarlas, y llame y le pregunte a ella como se llamaba y ella me dijo que Erika, le pedí la cedula y me dijo que no tenía cedula, y ahí fue cuando bajaron del 302, bajo la niña Natalia y la amiga y la señora se quedó mirándolas y dijo que se había equivocado que que oso, y salió aprovechando que salían otras personas, de ahí no me di cuenta para donde cogió, la señora hasta donde yo la vi venia sola, la señora estaba vestida una chaqueta con cremallera, un pantalón claro, unas botas de tacón, se veía como gorda podría ser embaraza o algo porque no se detalló claramente, sus facciones o expresión de su cara era como alerta, muy acelerada ansiosa, era como de 1.60, puedo hacer un retrato para describirla como la vida parecía como de unos 35 a 40 años como por sus rasgos, su cabello estaba recogido, un acento no como particular, estaba muy acelerada, muy nerviosa, pero algo que me llamo la atención es que cuando esta adentro y refiere el 302 además señala correctamente la torre donde queda el apartamento esto me demostró que por eso podría ser familiar porque a ubicación de apartamento era esa, deje en bitácora de turno para soportar lo ocurrido , nunca la vi a la señora antes de lo ocurrido, ella llego muy acelerada. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma y termina siendo las 22:47 horas.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

¿Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista? SI ☐ NO ☒ ¿Cuál? _____

Firmas:

Juan Antonio Ricaurte

Firma entrevistado

Nombre:
JUAN ANTONIO RICAURTE PERALTA

Cédula de Ciudadanía
2969528 DE BOJACA

Índice derecho del entrevistado

Firma Policía Judicial

Nombre:
LUIS FELIPE LÓPEZ NARANJO

Cargo:
TECNICO INVESTIGADOR CRIMINALISTICO I

Entidad:
C.T.I. Bogotá

Versión 18/11/05

Hoja No. ____ de ____

Escaneado con CamScanner

(433) 84
43
72

INVENTARIO DEL INMUEBLE

Fecha: Lunes 03 de Marzo de 2014

Arrendador: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A.S

Arrendatario: JOHNY ALONSO ORJUELA PARDO

Dirección: CLL 7ª No 9- 39 FUNZA - CUNDINAMARCA

Tipo de inmueble: APARTAMENTO 302, GARAJE 19 Y EL USO EXCLUSIVO DEPOSITO 23

DESCRIPCION	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
Puerta principal						
Cerraduras puerta						
Otras puertas						
Cerraduras otras puertas						
Ventanas						
Rejas						
Pisos						
Paredes						
Alfombras						
Divisiones						
Escaleras						
Otros						

ELEMENTOS ELECTRICOS						
Teléfonos						
Citófonos						
Interruptores						
Tomas						
Rosetas						
Contador luz						
Lámparas						
Otros						

Escaneado con CamScanner

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
ALCOBA						
Puerta						
Cerradura						
Vidrios						
Rejas						
Pisos						
Alfombra						
Paredes						
Techo						
Interruptores						
Rosetas						
Lamparas						
Guardaescobas						
Clóset						
Puertas						
Cajones						
Cortinas						
Topes puertas						
Otros (Tomas)						

ALCOBA						
Puerta						
Cerradura						
Vidrios						
Rejas						
Pisos						
Alfombra						
Paredes						
Techo						
Interruptores						
Rosetas						
Lamparas						
Guarda escobas						
Clóset						
Puertas						
Cajones						
Cortinas						
Topes puertas						
Otros (Tomas)						

Escaneado con CamScanner

(135)

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
ALCOBA						
Puerta						
Cerradura						
Vidrios						
Rejas						
Pisos						
Alfombra						
Paredes						
Techo						
Interruptores						
Rosetas						
Lámparas						
Guardaescobas						
Clóset						
Puertas						
Cajones						
Cortinas						
Topes puertas						
Otros (Tomas)						

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
BAÑO SOCIAL						
Puerta						
Cerradura						
Vidrios						
Lavamanos						
Sanitario						
Toallero						
Jabonera						
Cepillera						
Espejos						
Paredes						
Techos						
Tomas						
Rosetas						
Interruptores						
Soporte Papel Higiénico						
Rejillas desagües						
Otros						

Escaneado con CamScanner

COCINA						
Puerta						
Cerradura						
Vidrios						
Paredes						
Pisos						
Techo						
Tomas						
Rosetas						
Interruptores						
Instalación gas						
Lavaplatos						
Griferia						
Estufa y asador						
Horno						
Muebles						
Cilindro (gas)						
Calentador						
Campana Extractora						
Otros						

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
SALA / COMEDOR Y HALL						
Puertas						
Cerraduras						
Vidrios						
Rejas						
Pisos						
Alfombras						
Paredes						
Techos						
Tomas						
Interruptores						
Rosetas						
Lámparas						
Guardaescobas						
Chimenea						
Cortinas						
Otros						

Escaneado con CamScanner

137

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
BAÑO PRINCIPAL						
Puerta						
Cerradura						
Vidrios						
Lavamanos						
Sanitario						
Grifería						
Toallero						
Jabonera						
Cepillera						
Ducha						
Tina						
Espejos						
Gabinete						
Divisiones						
Pisos						
Paredes						
Techos						
Tomas						
Tosetas						
Interruptores						
Rejillas desagües						
Otros						

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
OTROS ESPACIOS Y/O ELEMENTOS (Estudios, Depósitos, Parqueaderos, Bibliotecas...)						

Escaneado con CamScanner

~~138~~ 48 ~~88~~ 77

OBSERVACIONES:

Declaramos las partes que el inmueble ha sido entregado al **ARREDATARIO** a recibir, conforme al presente inventario. Acorde con el contrato de arrendamiento, el **ARREDATARIO** se compromete a observar y mantener el inmueble y su correspondiente dotación, en el mismo estado en que lo reciben, salvo los deterioros naturales originados en el uso decente del mismo, así como a arreglar daños resultantes del mal trato o descuido en el lapso de la tenencia. Si estos arreglos no se hicieran queda **LA SOCIEDAD ARRENDADORA**, autorizada para hacerlos por su cuenta y para cobrar ejecutivamente las sumas correspondientes a **EL ARRENDATARIO**, para este efecto convienen las partes en que las facturas de reparación de daños o de reposición de faltantes junto con el contrato de arrendamiento prestarán mérito ejecutivo suficiente.

En constancia de lo anterior firman las partes este documento a los 3 días de MARZO de 2014.

Quien entrega en representación del arrendador

JOHN FERNANDO REINA LOPEZ
C.C. No. 73.128.085 expedida en Cartagena
Dirección: Calle 93 No. 14 – 20, Of. 612-613.
En representación de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A.S. "INCOR S.A.S"**

Quien entrega en representación de los arrendadores

JOHNY ALONSO ORJUELA PARDO
C.C. No. 80.400.950 expedida en Chía
Dirección: Rincón de los nogales 2 Chía la balsa casa 48

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
-CUNDINAMARCA –

80

Chía, Cundinamarca, 11 de junio de 2019.

OFICIO NO. 1438.

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO Nº	**201800487**
CLASE:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE CELTA PH.**
DEMANDADO:	**DEALING IN FRESH S EN C**

Conforme a lo ordenado por éste Despacho Judicial en auto de fecha 4 de junio de 2019, proferido dentro de las diligencias del proceso en referencia, me permito comunicarle que se ordenó el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1881426** de propiedad del demandado **DEALING IN FRESH S EN C**, identificado con **NIT. 900.424.808-9.** Informándoles que la demandante es **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE CELTA PH.**, Identificado con **NIT. 900.674.163.**

La medida de embargo fue solicitada por éste Despacho Judicial mediante oficio N. 1925 del 4 de septiembre de 2018.

Así mismo al contestar por favor citar el proceso de la referencia, lo anterior para los efectos legales pertinentes, sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Solicito comedidamente a usted que si encuentra tachones, borrones o enmendaduras el mismo no sea tenido en cuenta.

Atentamente,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
Secretaria

Scanned with CamScanner

Escaneado con CamScanner

mirador de Celta
Nit 900.674.163-9

78

Funza, Junio 7 de 2019

PAZ Y SALVO N° 0007

En calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE CELTA P.H.** Certifico que la Señora **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN** Identificada con **C. C 35'197.238 de chia.** Poseedora y residente del apartamento 302, hizo un acuerdo de pago con el abogado y pago el 100% de lo que adeudaba el inmueble y a 30 de Abril del 2019 quedando a **PAZ Y SALVO** por todo concepto.

Se expide en el municipio de Funza, a los 07 dias del mes de Junio del 2019.

Cordialmente,

INGRID NAVARRO GOMEZ
Representante Legal

Calle 7 No. 9-39 TEL 317 682 89 21 Funza C/marca

Escaneado con CamScanner

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
RADICADO 2020 -000528-00
PROCESO REIVINDICAROIO.

Doctora
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez Civil Municipal
Funza - Cundinamarca
E. S. D.

PROCESO : REIVINDICATORIO
RADICACIÓN : 25286-40-03-001-2020-000528-00
REF : PODER ESPECIAL

CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Funza, Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 35.197.238 de Chía, Cundinamarca, obrando en mi propio nombre, y representación, por medio del presente escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS DOCTORES ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS** como abogado principal y **CARLOS GUSTAVO MUÑOZ DÍAZ,** como abogado suplente, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., Abogados en ejercicio, identificados respectivamente con la cédula de ciudadanía No. 79.110.977 y 79.565.801 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 47.463 y 108.056 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y en mi representación, defiendan los derechos que me corresponden, **contesten la demanda, presenten excepciones de cualquier naturaleza, nulidades, tachas, SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DEL PROCESO REIVINDICATORIO,** hasta tanto se resuelvan otros procesos, tales como:

DEMANDA DE DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE, en contra de DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DEL COMPAÑERO PERMANENTE EN VIDA, SEÑOR JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.): Sus Hijos: LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA, YESID CAMILO ORJUELA ALARCON, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA Y LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA Y EN CONTRA DE LAS DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON ALGUN DERECHO, DENTRO DEL PROCESO, ante el Juzgado de Familia del Circuito de Funza Cundinamarca, correspondiéndole el radicado No. 2017 – 0982.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, CUNDINAMARCA, en donde se adelanta el **PROCESO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, instaurado por CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDÓN EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL COMPAÑERO PERMANENTE EN VIDA, SEÑOR JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (Q.E.P.D.): Sus Hijos: LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA, YESID CAMILO ORJUELA ALARCON, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA Y LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA Y EN CONTRA DE LAS DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON ALGUN DERECHO, DENTRO DEL PROCESO; RADCADO: 2019 -00864.

Escaneado con CamScanner

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
RADICADO 2020 -000528-00
PROCESO REIVINDICAROIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA, **RADICADO: 258993103001-2018-00503-00, SE ADELANTA** PROCESO DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA, SIENDO DEMANDANTE: **CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN Y DEMANDADOS: BERTHA CECILIA RUEDA BOSSA, Y OTROS, DONDE SE SOLICITA** QUE SE DECLARE LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2615 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CHÍA, MEDIANTE LA CUAL SE ADJUDICÓ LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (q.e.p.d.), RECONOCIENDO A LA SEÑORA BERTHA CECILIA RUEDA BOSSA, SEPARADA DE HECHO DEL CAUSANTE JHONY ALONSO ORJUELA PARDO (q.e.p.d.) Y A CUATRO HEREDEROS COMO TITULARES DE GANANCIALES Y DERECHOS ACCIONARIOS DE LAS SOCIEDADES **SURTIFRUVER DE LA SABANA LTDA NIT 832005617-5, INVERSIONES ORJUELA QUINTERO NIT 900184086-7, FRESKIFRUTA LTDA NIT 900136371-7, GESTOR DE LA EMPRESA DEALING IN FRESH S EN C, NIT 900424808-9; DISCON LTDA NIT 830504077-1,**

Los apoderados Judiciales quedan facultados para CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, REFORMAR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR Y DEMÁS ACTOS EN DEFENSA DE MIS INTERESES.

Sírvase Señora Jueza reconocer personería a mis Apoderados judiciales

De la Señora Jueza,

Atentamente,

CLAUDIA XIMENA LÓPEZ RONDÓN
C.C. No. 35.197.238 de Chía, Cundinamarca

ACEPTAMOS:

ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS
C.C. 79.110.977 de Bogotá
T.P. No. 47.463 del Consejo Superior de la Judicatura

CARLOS GUSTAVO MUÑOZ DÍAZ
C.C. No. 79.565.801 de Bogotá D.C.
T.P. No. 108.056 del Consejo Superior de la Judicatura

Escaneado con CamScanner

NOTARIA UNICA
DE FUNZA

CUNDINAMARCA

PODER ESPECIAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaria Única de Funza, se presentó:

LOPEZ RONDON CLAUDIA XIMENA

Quien se identificó con: C.C. 35197238

Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra.

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El compareciente

Funza Cundinamarca, 2022-04-18 17:09:54

LUIS GERMÁN BOLÍVAR SABOGAL

NOTARIO UNICO DE FUNZA

Func.: 239-fc3e3d7f

www.notariaenlinea.com

Cod. Validación: c22pe

Escaneado con CamScanner

ABRIL 19 DE 2022 - CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIA - EXCEPCION PREVIA - APORTE PROBATORIO - SOLICITUD SUSPENSION - DTE DEALING IN FRESH - DDA CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON

carlos muñoz <cargumudi@hotmail.com>

Mar 19/04/2022 16:08

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez Civil Municipal
Funza - Cundinamarca

Con toda atención me permito allegar el asunto enunciado en la referencia, con su respectivos anexos de poder especial, excepciones previas y aporte probatorio.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,

ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS
Abogado parte demandada